



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2000-00655-00
DEMANDANTE:	Fideicomiso MISHPA 2, cuya vocería y administración se encuentra en cabeza de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
OBJETO DELPRONUNCIAMIENTO	AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a dar impulso al expediente de la referencia, realizando el estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva, por lo que pasa esta instancia a pronunciarse, previas las siguientes, consideraciones:

1. ASUNTO A TRATAR

Fideicomiso MISHPA 2, cuya vocería y administración se encuentra en cabeza de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, instaura DEMANDA EJECUTIVA para que se tramite proceso ejecutivo en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en los términos de los artículos 297 y 298 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de recaudar el crédito contenido y derivado de la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Cúcuta, el treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012); y modificada en segunda instancia, por sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015); ejecutoriada el siete (07) de octubre de dos mil quince (2015); dentro de la ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA promovida por LAURA REYES Y OTROS contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, Rad. 54-001- 23-31-000-2000-00655-00.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Le corresponde al Despacho establecer si debe librarse mandamiento de pago por las sumas reclamadas por la parte ejecutante. Para ello se efectuarán, en primer lugar, algunas precisiones en torno al título ejecutivo en la Ley 1437 de 2011, para posteriormente, realizar el análisis específico del asunto en concreto.

2.1 Marco jurídico

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia de esta jurisdicción, del conocimiento de los procesos ejecutivos, de la siguiente manera:

- El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, determina que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas. Así como de los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción.
- A su vez el numeral 1 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, señala, que, para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo, las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública.
- De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.
- El título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 422 del C.G.P., el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo, las primeras se orientan a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.
- A su turno, el artículo 302 ejusdem, prevé que las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas y son firmes tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva.
- De igual forma, el artículo 114 ídem, ocupándose del tema de las copias de actuaciones judiciales, dispone en el numeral 2, que las copias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria. De tal manera que de acuerdo con el Código General del Proceso, para efectos de ser utilizada como título ejecutivo, solo se requiere que la providencia contenga la constancia de su ejecutoria con

finés ejecutivos, según petición que haga el interesado en tal sentido y por lo mismo, solo debe ser expedida por una sola vez a favor del ejecutante, pues de sostenerse lo contrario, significaría concluir que existirían en el comercio jurídico tantos títulos ejecutivos como copias del correspondiente pronunciamiento judicial solicitara la parte interesada, circunstancia que a todas luces resulta desproporcionada, irracional, contraria a derecho, a la seguridad jurídica y al instituto de la cosa juzgada, por cuanto se podrían iniciar un sinnúmero de demandas ejecutivas con base en una misma obligación insoluble a cargo de una entidad pública o poner a circular innumerables títulos ejecutivos.

- Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una "obligación clara, expresa y exigible, y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero", es decir, que por expresa, debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título o que en el documento que contiene la obligación, ésta debe ser nítida, tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Por exigible se comprende o traduce, cuando puede demandarse la obligación de crédito por no estar pendiente de un plazo o una condición.
- Dicho de otra forma, tal exigibilidad se debe a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.
- Cuando se ejecuta con fundamento en un título ejecutivo complejo, es indispensable que todos y cada uno de los documentos que lo conforman, en su conjunto, muestren la existencia de la obligación con las características previstas en el artículo 430 del C.G.P., y sean aportados en legal forma, según lo establecido en los artículos 244, 245 y 246 del C.G.P.

2.2 Caso en concreto

2.2.1 En el asunto que ha sido puesto a consideración del Despacho, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en su favor por las siguientes sumas:

- Por concepto de capital, la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$347.495.654,53)**
- Por el CIEN POR CIENTO (100%) de los intereses moratorios generados sobre el capital de la providencia, conforme los artículos 176 y 177 del CCA, respecto de los derechos crediticios que fueron cedidos, desde el día siguiente de la ejecutoria de las providencias objeto de la ejecución, hasta el momento en que se encuentre el dinero en la cuenta bancaria de Los ejecutantes a su disposición, conforme los valores y porcentajes atrás solicitados.

2.2.2 Al presente proceso, para dar cumplimiento a los requisitos de forma se acompañan los siguientes documentos relevantes, entre otros:

- Sentencia de primera instancia proferida 30 de marzo de 2012, por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Cúcuta, obrante a folios 12 al 42 del PDF 08 del expediente digital.
- Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el 27 de febrero de 2015, obrante a folios 45 al 64 del PDF 08 del expediente digital.
- Constancia de ejecutoria de fecha 6 de mayo de 2016, donde se certifica que las anteriores sentencias quedaron debidamente ejecutoriadas el 7 de octubre de 2015, obrante a folio 65 del PDF 08 del expediente digital,
- Solicitud cuenta de cobro presentada el 31 de mayo de 2016 bajo el radicado N°035534, obrante a folios 66 al 70 del PDF 08 del expediente digital.
- Resolución N° 8177 del 14 de septiembre de 2016, por medio del cual se asignó un turno de pago a la anterior cuenta de cobro, obrante a folios 71 al 80 del PDF 08 del expediente digital.
- Poder conferido por los accionantes al abogado FRANCISCO OMAR HERRERA ARIZA, con facultades de venta y cesión de derechos de la sentencia objeto de ejecución, obrante a folios 81 al 92 del PDF 08 del expediente digital.
- Contrato de cesión de créditos celebrado el 26 de octubre de 2021, entre el apoderado de los accionantes abogado FRANCISCO OMAR HERRERA ARIZA y CONFIVAL CAPITAL SAS, obrante a folios 93 al 100 del PDF 08 del expediente digital.

- Oficio dirigió a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional notificando cesión de derechos, obrante a folios 101 al 103 del PDF 08 del expediente digital.
- Oficio de fecha 28 de diciembre de 2021, notificándole a los accionantes la aceptación de cesión de derechos, obrante a folios 104 al 106 del PDF 08 del expediente digital.
- Contrato de cesión de derechos de fecha 5 de febrero de 2022, suscrito entre CONFIVAL CAPITAL SAS y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO MISHPAT 2., obrante a folios 107 al 112 del PDF 08 del expediente digital.
- Oficio radicado el 11 de febrero de 2022 ante la entidad ejecutada notificando la cesión de derechos entre CONFIVAL CAPITAL SAS y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO MISHPAT 2, obrante a folios 113 al 116 del expediente digital.
- Oficio de fecha 24 de febrero de 2022, notificándole a los accionantes la aceptación de cesión de derechos, obrante a folios 117 al 119 del PDF 08 del expediente digital.

2.2.3 De la cesión de derechos

Sobre la cesión de derechos litigiosos, el artículo 1969 del Código Civil señala que se *“cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”*.

De acuerdo con la norma mencionada, la cesión de derechos litigiosos se refiere a la transferencia de un derecho que hace una de las partes a favor de un tercero, es decir, es una negociación lícita en la cual, el cedente transfiere un derecho incierto al cesionario, quien se responsabiliza por los efectos del fallo.

En el caso que nos ocupa, el título de ejecución que se presenta proviene de providencia judicial debidamente ejecutoriada a favor de los señores Yolanda Rincón Vásquez, Laura Patricia Reyes Rincón y Juan Camilo Reyes Rincón, quienes cedieron el 100% de sus derechos sobre el crédito contenido en la Sentencia proferida por este Despacho el 30 de marzo de 2012, modificada por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en sentencia del 27 de febrero de 2015, en favor de CONFIVAL CAPITAL SAS, y este a su vez cedió los derechos a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO MISHPAT 2.

En este orden, considera procedente el Despacho tener como el cesionario del 100% de los derechos originados en la sentencia objeto de ejecución a **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO MISHPAT 2.**

Lo anterior, al encontrarse debidamente acreditado el poder conferido por los señores Yolanda Rincón Vásquez, Laura Patricia Reyes Rincón y Juan Camilo Reyes Rincón al abogado FRANCISCO OMAR HERRERA ARIZA, con facultades de venta y cesión de derechos de la sentencia objeto de ejecución, obrante a folios 81 al 92 del PDF 08 del expediente digital.

Así mismo se acreditó la cesión de derechos efectuada entre dicho apoderado y CONFIVAL CAPITAL SAS, a través del contrato de cesión de créditos de fecha 26 de octubre de 2021, obrante a folios 93 al 100 del PDF 08 del expediente digital, y de este último con FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO MISHPAT 2, a través de contrato de cesión de derechos de fecha 5 de febrero de 2022, obrante a folios 107 al 112 del PDF 08 del expediente digital.

2.2.4. Así las cosas y luego de analizar los documentos que conforman el título ejecutivo, encuentra el Despacho que reúnen los requisitos de ley para la conformación del mismo, en tanto provienen de providencia judicial condenatoria debidamente ejecutoriada a favor de los señores YOLANDA RINCÓN VÁSQUEZ, LAURA PATRICIA REYES RINCÓN Y JUAN CAMILO REYES RINCÓN, quienes cedieron el 100% de sus derechos sobre Sentencia proferida por este Despacho el 30 de marzo de 2012, modificada por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en sentencia del 27 de febrero de 2015, en favor de CONFIVAL CAPITAL SAS, y este a su vez cedió los derechos a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO MISHPAT 2., según cesión de derechos previamente analizada.

La citada providencia proferida dentro del proceso de Reparación Directa radicado bajo el radicado 54-001- 23-31-000-2000-00655-00. promovido en contra de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, quien además aceptó la cesión derechos efectuada por las partes.

Aunado a lo anterior, la misma es exigible, dado que ha transcurrido el término de dieciocho (18) meses que consagra el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 336 del C.P.C., para que sean ejecutables ante la justicia ordinaria las providencias conforme las cuales la Nación, una entidad territorial o descentralizada, deba cumplir una determinada obligación, norma que resulta aplicable al presente asunto en razón del régimen de transición previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, pese a la existencia de nuevas normas al respecto contenidas en los artículos 298-299 ibídem y 307 del Código General del Proceso, como

quiera que los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

El anterior criterio se aplicará igualmente para el reconocimiento de intereses, esto es, según lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A.

Así las cosas, en principio, al revisar las pretensiones solicitadas por el ejecutante observa que las mismas guardan identidad tanto en lo ordenado por el Despacho en la sentencia objeto de ejecución como en la cesión de derechos efectuada por el apoderado de los accionantes y CONFIVAL CAPITAL SAS, y este a su vez con la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO MISHPAT 2, correspondiente al 100% de la condena impuesta en la citada providencia a favor de los YOLANDA RINCÓN VÁSQUEZ, LAURA PATRICIA REYES RINCÓN Y JUAN CAMILO REYES RINCÓN, correspondiente a 240 SMMLV, vigentes al año 2015 fecha de la ejecutoria que corresponden a **\$154.644.000** y la condena de perjuicios materiales que asciende a **\$192.851.654**, para un total de **\$347.495.654.53**, monto que se solicita por concepto de capital.

Respecto de la solicitud de intereses, es preciso advertir que los mismos no fueron liquidados por la parte ejecutante, pero se solicitan desde la ejecutoria de la sentencia hasta el pago total de la obligación, conforme lo preceptuado en el artículo 177 del CCA. Sin embargo, es preciso indicar que dado que la sentencia objeto de ejecución se rigen por las normas contenidas en el CCA, esto es, artículo 177 del CCA, el cual establece que *cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para tal efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma*, debe esta instancia verificar si se presenta en el sub lite cesación de intereses.

En el caso que nos ocupa, la sentencia quedó debidamente ejecutoria el 7 de octubre de 2015, por lo cual, los 6 meses se vencían el 7 de abril de 2016 y dado que la solicitud de cobro se efectuó el 31 de mayo de 2016, significa que fue interpuesta vencidos los 6 meses que estipula la norma y en consecuencia se produce la cesación de intereses desde el 8 de abril de 2016- vencimiento del término de los 6 meses- hasta el 30 de mayo de 2016- día antes de la radicación de la cuenta de cobro.

Finalmente, evidencia esta instancia que después de instaurada la demanda, la parte ejecutante **informó al despacho que la entidad ejecutada el 18 de julio de 2022, realizó un abono por el valor de \$975.731.898** (PDF10 del

expediente digital), el cual será imputado primero a intereses y luego a capital conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

En razón de lo anterior, pasa el Despacho a realizar la respectiva liquidación, conforme el abono informado y lo expuesto previamente respecto de los intereses, así:

- ✓ **Capital** la suma de **\$347.495.654.53**
- ✓ Los intereses se liquidan por el Despacho en anexo a esta providencia, teniendo en cuenta los porcentajes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, publicados en su página web, determinados conforme lo señala el Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006, por los siguientes lapsos:
 - Desde el 7/10/2015 hasta 07/04/2016 (*Primeros seis meses art. 177 C.C.A.*)
 - Desde 31/05/2016 hasta 17/07/2022 (*Día siguiente a la radicación de la cuenta de cobro hasta el día antes del abono*)

Capital	\$ 347.495.654.53
Intereses Desde 7/10/2015 hasta 07/04/2016	\$ 45.061.262,20
Intereses Desde 31/05/2016 hasta 17/07/2022	\$ 548.172.275,14
Total intereses	\$ 593.233.537.34
Abono 18/07/2022 imputado a intereses	\$ 975.731.898
Saldo del abono imputado a capital	\$ 382.498.361
Saldo del abono después de la imputación a capital	\$ 35.002.706.47

Realizada la liquidación anterior, evidencia el despacho que con el abono efectuado por la entidad accionada el 18 de julio de 2022, se cubrió el pago total de la obligación ordenada en la sentencia objeto de ejecución, quedando inclusive un saldo a favor de la entidad respecto del abono efectuado, por la suma de **\$35.002.706.47**.

Así las cosas, considera esta instancia que no hay lugar a librar mandamiento de pago, al evidenciarse que después de interpuesta la presente acción, la entidad ejecutada realizó el pago total de la obligación que aquí se pretende ejecutar, conforme la liquidación efectuada por el Despacho y según liquidación de intereses en documentos anexo a esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como el cesionario del 100% de los derechos originados en la sentencia objeto de ejecución a la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO MISHPAT 2**, por lo dicho en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por **FIDEICOMISO MISHPA 2**, cuya vocería y administración se encuentra en cabeza de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA** contra **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, conforme lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Realícense las anotaciones de rigor y archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo, firma electrónica¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c3721fcd1b4200a0d3a04703adb70bfbba4bbfb67dac7bf206bcceb376630a**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2000-00655-00
DEMANDANTE:	Fideicomiso MISHPA 2, cuya vocería y administración se encuentra en cabeza de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO	ANEXO LIQUIDACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

- Intereses moratorios causados desde el **07/10/2015 HASTA EL 07 DE ABRIL DE 2016 y desde el 31/05/2016 hasta el 17/07/2022** por el valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$593.233.537.34):**

Capital	\$347.495.654
Intereses moratorios	Desde 07/10/2015 hasta 07/04/2016

7/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	242.477,97
8/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	484.955,94
9/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	727.433,91
10/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	969.911,88
11/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	1.212.389,85
12/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	1.454.867,83
13/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	1.697.345,80
14/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	1.939.823,77
15/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	2.182.301,74
16/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	2.424.779,71
17/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	2.667.257,68
18/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	2.909.735,65
19/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	3.152.213,62
20/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	3.394.691,59

21/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	3.637.169,56
22/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	3.879.647,54
23/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	4.122.125,51
24/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	4.364.603,48
25/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	4.607.081,45
26/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	4.849.559,42
27/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	5.092.037,39
28/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	5.334.515,36
29/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	5.576.993,33
30/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	5.819.471,30
31/10/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	6.061.949,27
1/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	6.304.427,25
2/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	6.546.905,22
3/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	6.789.383,19
4/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	7.031.861,16
5/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	7.274.339,13
6/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	7.516.817,10
7/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	7.759.295,07
8/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	8.001.773,04
9/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	8.244.251,01
10/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	8.486.728,98
11/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	8.729.206,95
12/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	8.971.684,93
13/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	9.214.162,90
14/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	9.456.640,87
15/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	9.699.118,84
16/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%		

				242.477,97	9.941.596,81
17/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	10.184.074,78
18/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	10.426.552,75
19/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	10.669.030,72
20/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	10.911.508,69
21/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	11.153.986,66
22/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	11.396.464,64
23/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	11.638.942,61
24/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	11.881.420,58
25/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	12.123.898,55
26/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	12.366.376,52
27/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	12.608.854,49
28/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	12.851.332,46
29/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	13.093.810,43
30/11/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	13.336.288,40
1/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	13.578.766,37
2/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	13.821.244,34
3/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	14.063.722,32
4/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	14.306.200,29
5/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	14.548.678,26
6/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	14.791.156,23
7/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	15.033.634,20
8/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	15.276.112,17
9/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	15.518.590,14
10/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	15.761.068,11
11/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	16.003.546,08
12/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	16.246.024,05

13/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	16.488.502,03
14/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	16.730.980,00
15/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	16.973.457,97
16/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	17.215.935,94
17/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	17.458.413,91
18/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	17.700.891,88
19/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	17.943.369,85
20/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	18.185.847,82
21/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	18.428.325,79
22/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	18.670.803,76
23/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	18.913.281,74
24/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	19.155.759,71
25/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	19.398.237,68
26/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	19.640.715,65
27/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	19.883.193,62
28/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	20.125.671,59
29/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	20.368.149,56
30/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	20.610.627,53
31/12/2015	1.5 Bancaria	29,00%	25,469%	242.477,97	20.853.105,50
1/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	21.099.453,07
2/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	21.345.800,64
3/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	21.592.148,21
4/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	21.838.495,78
5/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	22.084.843,36
6/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	22.331.190,93
7/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	22.577.538,50
8/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%		

				246.347,57	22.823.886,07
9/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	23.070.233,64
10/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	23.316.581,21
11/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	23.562.928,78
12/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	23.809.276,35
13/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	24.055.623,92
14/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	24.301.971,49
15/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	24.548.319,06
16/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	24.794.666,63
17/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	25.041.014,20
18/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	25.287.361,77
19/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	25.533.709,34
20/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	25.780.056,91
21/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	26.026.404,48
22/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	26.272.752,05
23/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	26.519.099,62
24/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	26.765.447,19
25/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	27.011.794,76
26/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	27.258.142,33
27/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	27.504.489,91
28/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	27.750.837,48
29/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	27.997.185,05
30/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	28.243.532,62
31/01/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	28.489.880,19
1/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	28.736.227,76
2/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	28.982.575,33
3/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	29.228.922,90

4/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	29.475.270,47
5/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	29.721.618,04
6/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	29.967.965,61
7/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	30.214.313,18
8/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	30.460.660,75
9/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	30.707.008,32
10/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	30.953.355,89
11/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	31.199.703,46
12/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	31.446.051,03
13/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	31.692.398,60
14/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	31.938.746,17
15/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	32.185.093,74
16/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	32.431.441,31
17/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	32.677.788,88
18/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	32.924.136,45
19/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	33.170.484,03
20/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	33.416.831,60
21/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	33.663.179,17
22/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	33.909.526,74
23/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	34.155.874,31
24/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	34.402.221,88
25/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	34.648.569,45
26/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	34.894.917,02
27/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	35.141.264,59
28/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	35.387.612,16
29/02/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	35.633.959,73
1/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%		

				246.347,57	35.880.307,30
2/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	36.126.654,87
3/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	36.373.002,44
4/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	36.619.350,01
5/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	36.865.697,58
6/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	37.112.045,15
7/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	37.358.392,72
8/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	37.604.740,29
9/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	37.851.087,86
10/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	38.097.435,43
11/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	38.343.783,00
12/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	38.590.130,58
13/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	38.836.478,15
14/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	39.082.825,72
15/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	39.329.173,29
16/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	39.575.520,86
17/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	39.821.868,43
18/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	40.068.216,00
19/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	40.314.563,57
20/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	40.560.911,14
21/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	40.807.258,71
22/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	41.053.606,28
23/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	41.299.953,85
24/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	41.546.301,42
25/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	41.792.648,99
26/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	42.038.996,56
27/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	42.285.344,13

28/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	42.531.691,70
29/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	42.778.039,27
30/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	43.024.386,84
31/03/2016	1.5 Bancaria	29,52%	25,876%	246.347,57	43.270.734,41
1/04/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	43.526.524,10
2/04/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	43.782.313,78
3/04/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	44.038.103,47
4/04/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	44.293.893,15
5/04/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	44.549.682,83
6/04/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	44.805.472,52
7/04/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	45.061.262,20

Capital	\$347.495.654
Intereses moratorios	Desde 31/05/2016 hasta 17/07/2022

31/05/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	255.789,68
1/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	511.579,37
2/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	767.369,05
3/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	1.023.158,74
4/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	1.278.948,42
5/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	1.534.738,10
6/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	1.790.527,79
7/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	2.046.317,47
8/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	2.302.107,16
9/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	2.557.896,84
10/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	2.813.686,53
11/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%		

				255.789,68	3.069.476,21
12/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	3.325.265,89
13/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	3.581.055,58
14/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	3.836.845,26
15/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	4.092.634,95
16/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	4.348.424,63
17/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	4.604.214,31
18/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	4.860.004,00
19/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	5.115.793,68
20/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	5.371.583,37
21/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	5.627.373,05
22/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	5.883.162,73
23/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	6.138.952,42
24/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	6.394.742,10
25/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	6.650.531,79
26/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	6.906.321,47
27/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	7.162.111,15
28/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	7.417.900,84
29/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	7.673.690,52
30/06/2016	1.5 Bancaria	30,81%	26,867%	255.789,68	7.929.480,21
1/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	8.193.970,25
2/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	8.458.460,30
3/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	8.722.950,35
4/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	8.987.440,39
5/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	9.251.930,44
6/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	9.516.420,49
7/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	9.780.910,53

8/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	10.045.400,58
9/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	10.309.890,63
10/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	10.574.380,68
11/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	10.838.870,72
12/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	11.103.360,77
13/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	11.367.850,82
14/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	11.632.340,86
15/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	11.896.830,91
16/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	12.161.320,96
17/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	12.425.811,00
18/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	12.690.301,05
19/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	12.954.791,10
20/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	13.219.281,14
21/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	13.483.771,19
22/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	13.748.261,24
23/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	14.012.751,28
24/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	14.277.241,33
25/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	14.541.731,38
26/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	14.806.221,42
27/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	15.070.711,47
28/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	15.335.201,52
29/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	15.599.691,56
30/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	15.864.181,61
31/07/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	16.128.671,66
1/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	16.393.161,71
2/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	16.657.651,75
3/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%		

				264.490,05	16.922.141,80
4/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	17.186.631,85
5/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	17.451.121,89
6/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	17.715.611,94
7/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	17.980.101,99
8/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	18.244.592,03
9/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	18.509.082,08
10/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	18.773.572,13
11/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	19.038.062,17
12/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	19.302.552,22
13/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	19.567.042,27
14/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	19.831.532,31
15/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	20.096.022,36
16/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	20.360.512,41
17/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	20.625.002,45
18/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	20.889.492,50
19/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	21.153.982,55
20/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	21.418.472,59
21/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	21.682.962,64
22/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	21.947.452,69
23/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	22.211.942,74
24/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	22.476.432,78
25/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	22.740.922,83
26/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	23.005.412,88
27/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	23.269.902,92
28/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	23.534.392,97
29/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	23.798.883,02

30/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	24.063.373,06
31/08/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	24.327.863,11
1/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	24.592.353,16
2/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	24.856.843,20
3/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	25.121.333,25
4/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	25.385.823,30
5/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	25.650.313,34
6/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	25.914.803,39
7/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	26.179.293,44
8/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	26.443.783,48
9/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	26.708.273,53
10/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	26.972.763,58
11/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	27.237.253,62
12/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	27.501.743,67
13/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	27.766.233,72
14/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	28.030.723,77
15/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	28.295.213,81
16/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	28.559.703,86
17/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	28.824.193,91
18/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	29.088.683,95
19/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	29.353.174,00
20/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	29.617.664,05
21/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	29.882.154,09
22/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	30.146.644,14
23/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	30.411.134,19
24/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	30.675.624,23
25/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%		

				264.490,05	30.940.114,28
26/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	31.204.604,33
27/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	31.469.094,37
28/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	31.733.584,42
29/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	31.998.074,47
30/09/2016	1.5 Bancaria	32,01%	27,781%	264.490,05	32.262.564,51
1/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	32.534.065,73
2/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	32.805.566,94
3/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	33.077.068,15
4/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	33.348.569,36
5/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	33.620.070,58
6/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	33.891.571,79
7/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	34.163.073,00
8/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	34.434.574,21
9/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	34.706.075,42
10/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	34.977.576,64
11/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	35.249.077,85
12/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	35.520.579,06
13/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	35.792.080,27
14/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	36.063.581,49
15/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	36.335.082,70
16/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	36.606.583,91
17/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	36.878.085,12
18/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	37.149.586,33
19/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	37.421.087,55
20/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	37.692.588,76
21/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	37.964.089,97

22/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	38.235.591,18
23/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	38.507.092,40
24/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	38.778.593,61
25/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	39.050.094,82
26/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	39.321.596,03
27/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	39.593.097,24
28/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	39.864.598,46
29/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	40.136.099,67
30/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	40.407.600,88
31/10/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	40.679.102,09
1/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	40.950.603,30
2/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	41.222.104,52
3/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	41.493.605,73
4/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	41.765.106,94
5/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	42.036.608,15
6/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	42.308.109,37
7/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	42.579.610,58
8/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	42.851.111,79
9/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	43.122.613,00
10/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	43.394.114,21
11/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	43.665.615,43
12/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	43.937.116,64
13/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	44.208.617,85
14/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	44.480.119,06
15/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	44.751.620,28
16/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	45.023.121,49
17/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%		

				271.501,21	45.294.622,70
18/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	45.566.123,91
19/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	45.837.625,12
20/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	46.109.126,34
21/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	46.380.627,55
22/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	46.652.128,76
23/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	46.923.629,97
24/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	47.195.131,19
25/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	47.466.632,40
26/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	47.738.133,61
27/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	48.009.634,82
28/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	48.281.136,03
29/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	48.552.637,25
30/11/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	48.824.138,46
1/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	49.095.639,67
2/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	49.367.140,88
3/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	49.638.642,10
4/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	49.910.143,31
5/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	50.181.644,52
6/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	50.453.145,73
7/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	50.724.646,94
8/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	50.996.148,16
9/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	51.267.649,37
10/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	51.539.150,58
11/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	51.810.651,79
12/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	52.082.153,01
13/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	52.353.654,22

14/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	52.625.155,43
15/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	52.896.656,64
16/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	53.168.157,85
17/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	53.439.659,07
18/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	53.711.160,28
19/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	53.982.661,49
20/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	54.254.162,70
21/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	54.525.663,92
22/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	54.797.165,13
23/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	55.068.666,34
24/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	55.340.167,55
25/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	55.611.668,76
26/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	55.883.169,98
27/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	56.154.671,19
28/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	56.426.172,40
29/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	56.697.673,61
30/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	56.969.174,83
31/12/2016	1.5 Bancaria	32,99%	28,518%	271.501,21	57.240.676,04
1/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	57.515.931,29
2/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	57.791.186,54
3/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	58.066.441,79
4/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	58.341.697,04
5/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	58.616.952,30
6/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	58.892.207,55
7/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	59.167.462,80
8/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	59.442.718,05
9/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%		

				275.255,25	59.717.973,30
10/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	59.993.228,55
11/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	60.268.483,81
12/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	60.543.739,06
13/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	60.818.994,31
14/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	61.094.249,56
15/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	61.369.504,81
16/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	61.644.760,06
17/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	61.920.015,32
18/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	62.195.270,57
19/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	62.470.525,82
20/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	62.745.781,07
21/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	63.021.036,32
22/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	63.296.291,57
23/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	63.571.546,83
24/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	63.846.802,08
25/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	64.122.057,33
26/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	64.397.312,58
27/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	64.672.567,83
28/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	64.947.823,09
29/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	65.223.078,34
30/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	65.498.333,59
31/01/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	65.773.588,84
1/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	66.048.844,09
2/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	66.324.099,34
3/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	66.599.354,60
4/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	66.874.609,85

5/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	67.149.865,10
6/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	67.425.120,35
7/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	67.700.375,60
8/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	67.975.630,85
9/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	68.250.886,11
10/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	68.526.141,36
11/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	68.801.396,61
12/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	69.076.651,86
13/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	69.351.907,11
14/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	69.627.162,36
15/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	69.902.417,62
16/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	70.177.672,87
17/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	70.452.928,12
18/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	70.728.183,37
19/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	71.003.438,62
20/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	71.278.693,87
21/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	71.553.949,13
22/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	71.829.204,38
23/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	72.104.459,63
24/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	72.379.714,88
25/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	72.654.970,13
26/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	72.930.225,38
27/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	73.205.480,64
28/02/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	73.480.735,89
1/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	73.755.991,14
2/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	74.031.246,39
3/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%		

				275.255,25	74.306.501,64
4/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	74.581.756,89
5/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	74.857.012,15
6/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	75.132.267,40
7/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	75.407.522,65
8/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	75.682.777,90
9/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	75.958.033,15
10/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	76.233.288,41
11/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	76.508.543,66
12/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	76.783.798,91
13/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	77.059.054,16
14/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	77.334.309,41
15/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	77.609.564,66
16/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	77.884.819,92
17/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	78.160.075,17
18/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	78.435.330,42
19/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	78.710.585,67
20/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	78.985.840,92
21/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	79.261.096,17
22/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	79.536.351,43
23/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	79.811.606,68
24/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	80.086.861,93
25/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	80.362.117,18
26/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	80.637.372,43
27/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	80.912.627,68
28/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	81.187.882,94
29/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	81.463.138,19

30/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	81.738.393,44
31/03/2017	1.5 Bancaria	33,51%	28,912%	275.255,25	82.013.648,69
1/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	82.288.796,89
2/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	82.563.945,09
3/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	82.839.093,28
4/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	83.114.241,48
5/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	83.389.389,68
6/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	83.664.537,88
7/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	83.939.686,08
8/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	84.214.834,27
9/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	84.489.982,47
10/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	84.765.130,67
11/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	85.040.278,87
12/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	85.315.427,07
13/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	85.590.575,26
14/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	85.865.723,46
15/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	86.140.871,66
16/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	86.416.019,86
17/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	86.691.168,05
18/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	86.966.316,25
19/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	87.241.464,45
20/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	87.516.612,65
21/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	87.791.760,85
22/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	88.066.909,04
23/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	88.342.057,24
24/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	88.617.205,44
25/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%		

				275.148,20	88.892.353,64
26/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	89.167.501,84
27/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	89.442.650,03
28/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	89.717.798,23
29/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	89.992.946,43
30/04/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	90.268.094,63
1/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	90.543.242,83
2/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	90.818.391,02
3/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	91.093.539,22
4/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	91.368.687,42
5/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	91.643.835,62
6/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	91.918.983,81
7/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	92.194.132,01
8/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	92.469.280,21
9/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	92.744.428,41
10/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	93.019.576,61
11/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	93.294.724,80
12/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	93.569.873,00
13/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	93.845.021,20
14/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	94.120.169,40
15/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	94.395.317,60
16/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	94.670.465,79
17/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	94.945.613,99
18/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	95.220.762,19
19/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	95.495.910,39
20/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	95.771.058,59
21/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	96.046.206,78

22/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	96.321.354,98
23/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	96.596.503,18
24/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	96.871.651,38
25/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	97.146.799,57
26/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	97.421.947,77
27/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	97.697.095,97
28/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	97.972.244,17
29/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	98.247.392,37
30/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	98.522.540,56
31/05/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	98.797.688,76
1/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	99.072.836,96
2/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	99.347.985,16
3/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	99.623.133,36
4/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	99.898.281,55
5/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	100.173.429,75
6/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	100.448.577,95
7/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	100.723.726,15
8/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	100.998.874,34
9/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	101.274.022,54
10/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	101.549.170,74
11/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	101.824.318,94
12/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	102.099.467,14
13/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	102.374.615,33
14/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	102.649.763,53
15/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	102.924.911,73
16/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	103.200.059,93
17/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%		

				275.148,20	103.475.208,13
18/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	103.750.356,32
19/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	104.025.504,52
20/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	104.300.652,72
21/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	104.575.800,92
22/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	104.850.949,12
23/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	105.126.097,31
24/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	105.401.245,51
25/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	105.676.393,71
26/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	105.951.541,91
27/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	106.226.690,10
28/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	106.501.838,30
29/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	106.776.986,50
30/06/2017	1.5 Bancaria	33,50%	28,901%	275.148,20	107.052.134,70
1/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	107.323.528,44
2/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	107.594.922,17
3/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	107.866.315,91
4/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	108.137.709,65
5/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	108.409.103,38
6/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	108.680.497,12
7/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	108.951.890,86
8/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	109.223.284,59
9/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	109.494.678,33
10/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	109.766.072,07
11/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	110.037.465,80
12/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	110.308.859,54
13/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	110.580.253,28

14/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	110.851.647,01
15/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	111.123.040,75
16/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	111.394.434,49
17/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	111.665.828,23
18/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	111.937.221,96
19/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	112.208.615,70
20/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	112.480.009,44
21/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	112.751.403,17
22/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	113.022.796,91
23/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	113.294.190,65
24/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	113.565.584,38
25/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	113.836.978,12
26/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	114.108.371,86
27/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	114.379.765,59
28/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	114.651.159,33
29/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	114.922.553,07
30/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	115.193.946,80
31/07/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	115.465.340,54
1/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	115.736.734,28
2/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	116.008.128,02
3/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	116.279.521,75
4/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	116.550.915,49
5/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	116.822.309,23
6/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	117.093.702,96
7/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	117.365.096,70
8/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	117.636.490,44
9/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%		

				271.393,74	117.907.884,17
10/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	118.179.277,91
11/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	118.450.671,65
12/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	118.722.065,38
13/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	118.993.459,12
14/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	119.264.852,86
15/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	119.536.246,60
16/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	119.807.640,33
17/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	120.079.034,07
18/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	120.350.427,81
19/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	120.621.821,54
20/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	120.893.215,28
21/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	121.164.609,02
22/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	121.436.002,75
23/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	121.707.396,49
24/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	121.978.790,23
25/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	122.250.183,96
26/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	122.521.577,70
27/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	122.792.971,44
28/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	123.064.365,17
29/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	123.335.758,91
30/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	123.607.152,65
31/08/2017	1.5 Bancaria	32,97%	28,506%	271.393,74	123.878.546,39
1/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	124.144.550,88
2/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	124.410.555,38
3/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	124.676.559,88
4/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	124.942.564,38

5/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	125.208.568,87
6/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	125.474.573,37
7/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	125.740.577,87
8/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	126.006.582,37
9/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	126.272.586,86
10/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	126.538.591,36
11/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	126.804.595,86
12/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	127.070.600,36
13/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	127.336.604,85
14/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	127.602.609,35
15/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	127.868.613,85
16/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	128.134.618,35
17/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	128.400.622,84
18/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	128.666.627,34
19/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	128.932.631,84
20/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	129.198.636,34
21/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	129.464.640,83
22/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	129.730.645,33
23/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	129.996.649,83
24/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	130.262.654,33
25/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	130.528.658,82
26/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	130.794.663,32
27/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	131.060.667,82
28/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	131.326.672,32
29/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	131.592.676,81
30/09/2017	1.5 Bancaria	32,22%	27,940%	266.004,50	131.858.681,31
1/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%		

				262.430,87	132.121.112,18
2/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	132.383.543,06
3/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	132.645.973,93
4/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	132.908.404,81
5/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	133.170.835,68
6/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	133.433.266,55
7/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	133.695.697,43
8/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	133.958.128,30
9/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	134.220.559,17
10/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	134.482.990,05
11/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	134.745.420,92
12/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	135.007.851,79
13/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	135.270.282,67
14/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	135.532.713,54
15/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	135.795.144,41
16/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	136.057.575,29
17/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	136.320.006,16
18/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	136.582.437,03
19/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	136.844.867,91
20/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	137.107.298,78
21/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	137.369.729,65
22/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	137.632.160,53
23/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	137.894.591,40
24/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	138.157.022,27
25/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	138.419.453,15
26/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	138.681.884,02
27/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	138.944.314,89

28/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	139.206.745,77
29/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	139.469.176,64
30/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	139.731.607,51
31/10/2017	1.5 Bancaria	31,73%	27,565%	262.430,87	139.994.038,39
1/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	140.254.405,64
2/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	140.514.772,89
3/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	140.775.140,15
4/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	141.035.507,40
5/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	141.295.874,65
6/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	141.556.241,90
7/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	141.816.609,15
8/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	142.076.976,41
9/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	142.337.343,66
10/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	142.597.710,91
11/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	142.858.078,16
12/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	143.118.445,42
13/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	143.378.812,67
14/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	143.639.179,92
15/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	143.899.547,17
16/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	144.159.914,42
17/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	144.420.281,68
18/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	144.680.648,93
19/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	144.941.016,18
20/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	145.201.383,43
21/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	145.461.750,69
22/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	145.722.117,94
23/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%		

				260.367,25	145.982.485,19
24/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	146.242.852,44
25/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	146.503.219,69
26/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	146.763.586,95
27/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	147.023.954,20
28/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	147.284.321,45
29/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	147.544.688,70
30/11/2017	1.5 Bancaria	31,44%	27,348%	260.367,25	147.805.055,96
1/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	148.063.355,12
2/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	148.321.654,28
3/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	148.579.953,45
4/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	148.838.252,61
5/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	149.096.551,78
6/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	149.354.850,94
7/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	149.613.150,10
8/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	149.871.449,27
9/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	150.129.748,43
10/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	150.388.047,60
11/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	150.646.346,76
12/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	150.904.645,92
13/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	151.162.945,09
14/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	151.421.244,25
15/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	151.679.543,42
16/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	151.937.842,58
17/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	152.196.141,74
18/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	152.454.440,91
19/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	152.712.740,07

20/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	152.971.039,24
21/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	153.229.338,40
22/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	153.487.637,56
23/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	153.745.936,73
24/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	154.004.235,89
25/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	154.262.535,06
26/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	154.520.834,22
27/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	154.779.133,38
28/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	155.037.432,55
29/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	155.295.731,71
30/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	155.554.030,88
31/12/2017	1.5 Bancaria	31,16%	27,131%	258.299,16	155.812.330,04
1/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	156.069.757,09
2/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	156.327.184,14
3/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	156.584.611,19
4/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	156.842.038,23
5/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	157.099.465,28
6/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	157.356.892,33
7/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	157.614.319,38
8/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	157.871.746,43
9/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	158.129.173,48
10/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	158.386.600,53
11/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	158.644.027,58
12/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	158.901.454,63
13/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	159.158.881,67
14/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	159.416.308,72
15/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%		

				257.427,05	159.673.735,77
16/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	159.931.162,82
17/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	160.188.589,87
18/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	160.446.016,92
19/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	160.703.443,97
20/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	160.960.871,02
21/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	161.218.298,06
22/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	161.475.725,11
23/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	161.733.152,16
24/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	161.990.579,21
25/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	162.248.006,26
26/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	162.505.433,31
27/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	162.762.860,36
28/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	163.020.287,41
29/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	163.277.714,46
30/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	163.535.141,50
31/01/2018	1.5 Bancaria	31,04%	27,039%	257.427,05	163.792.568,55
1/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	164.053.479,30
2/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	164.314.390,04
3/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	164.575.300,78
4/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	164.836.211,52
5/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	165.097.122,27
6/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	165.358.033,01
7/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	165.618.943,75
8/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	165.879.854,50
9/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	166.140.765,24
10/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	166.401.675,98

11/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	166.662.586,72
12/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	166.923.497,47
13/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	167.184.408,21
14/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	167.445.318,95
15/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	167.706.229,69
16/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	167.967.140,44
17/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	168.228.051,18
18/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	168.488.961,92
19/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	168.749.872,67
20/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	169.010.783,41
21/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	169.271.694,15
22/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	169.532.604,89
23/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	169.793.515,64
24/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	170.054.426,38
25/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	170.315.337,12
26/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	170.576.247,87
27/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	170.837.158,61
28/02/2018	1.5 Bancaria	31,52%	27,405%	260.910,74	171.098.069,35
1/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	171.355.387,33
2/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	171.612.705,31
3/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	171.870.023,29
4/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	172.127.341,26
5/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	172.384.659,24
6/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	172.641.977,22
7/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	172.899.295,20
8/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	173.156.613,18
9/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%		

				257.317,98	173.413.931,16
10/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	173.671.249,14
11/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	173.928.567,11
12/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	174.185.885,09
13/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	174.443.203,07
14/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	174.700.521,05
15/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	174.957.839,03
16/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	175.215.157,01
17/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	175.472.474,98
18/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	175.729.792,96
19/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	175.987.110,94
20/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	176.244.428,92
21/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	176.501.746,90
22/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	176.759.064,88
23/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	177.016.382,86
24/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	177.273.700,83
25/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	177.531.018,81
26/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	177.788.336,79
27/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	178.045.654,77
28/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	178.302.972,75
29/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	178.560.290,73
30/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	178.817.608,70
31/03/2018	1.5 Bancaria	31,02%	27,028%	257.317,98	179.074.926,68
1/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	179.330.060,63
2/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	179.585.194,59
3/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	179.840.328,54
4/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	180.095.462,49

5/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	180.350.596,44
6/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	180.605.730,39
7/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	180.860.864,34
8/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	181.115.998,30
9/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	181.371.132,25
10/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	181.626.266,20
11/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	181.881.400,15
12/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	182.136.534,10
13/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	182.391.668,05
14/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	182.646.802,01
15/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	182.901.935,96
16/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	183.157.069,91
17/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	183.412.203,86
18/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	183.667.337,81
19/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	183.922.471,76
20/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	184.177.605,72
21/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	184.432.739,67
22/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	184.687.873,62
23/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	184.943.007,57
24/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	185.198.141,52
25/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	185.453.275,47
26/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	185.708.409,43
27/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	185.963.543,38
28/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	186.218.677,33
29/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	186.473.811,28
30/04/2018	1.5 Bancaria	30,72%	26,799%	255.133,95	186.728.945,23
1/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%		

				254.696,55	186.983.641,78
2/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	187.238.338,33
3/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	187.493.034,87
4/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	187.747.731,42
5/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	188.002.427,97
6/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	188.257.124,51
7/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	188.511.821,06
8/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	188.766.517,60
9/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	189.021.214,15
10/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	189.275.910,70
11/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	189.530.607,24
12/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	189.785.303,79
13/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	190.040.000,34
14/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	190.294.696,88
15/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	190.549.393,43
16/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	190.804.089,98
17/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	191.058.786,52
18/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	191.313.483,07
19/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	191.568.179,62
20/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	191.822.876,16
21/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	192.077.572,71
22/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	192.332.269,26
23/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	192.586.965,80
24/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	192.841.662,35
25/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	193.096.358,90
26/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	193.351.055,44
27/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	193.605.751,99

28/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	193.860.448,53
29/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	194.115.145,08
30/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	194.369.841,63
31/05/2018	1.5 Bancaria	30,66%	26,753%	254.696,55	194.624.538,17
1/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	194.877.483,09
2/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	195.130.428,02
3/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	195.383.372,94
4/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	195.636.317,86
5/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	195.889.262,78
6/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	196.142.207,70
7/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	196.395.152,62
8/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	196.648.097,54
9/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	196.901.042,46
10/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	197.153.987,38
11/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	197.406.932,30
12/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	197.659.877,22
13/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	197.912.822,14
14/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	198.165.767,06
15/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	198.418.711,98
16/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	198.671.656,90
17/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	198.924.601,82
18/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	199.177.546,74
19/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	199.430.491,66
20/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	199.683.436,59
21/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	199.936.381,51
22/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	200.189.326,43
23/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%		

				252.944,92	200.442.271,35
24/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	200.695.216,27
25/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	200.948.161,19
26/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	201.201.106,11
27/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	201.454.051,03
28/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	201.706.995,95
29/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	201.959.940,87
30/06/2018	1.5 Bancaria	30,42%	26,569%	252.944,92	202.212.885,79
1/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	202.463.087,35
2/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	202.713.288,91
3/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	202.963.490,47
4/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	203.213.692,03
5/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	203.463.893,59
6/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	203.714.095,15
7/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	203.964.296,71
8/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	204.214.498,26
9/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	204.464.699,82
10/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	204.714.901,38
11/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	204.965.102,94
12/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	205.215.304,50
13/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	205.465.506,06
14/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	205.715.707,62
15/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	205.965.909,18
16/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	206.216.110,74
17/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	206.466.312,30
18/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	206.716.513,86
19/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	206.966.715,42

20/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	207.216.916,98
21/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	207.467.118,54
22/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	207.717.320,09
23/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	207.967.521,65
24/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	208.217.723,21
25/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	208.467.924,77
26/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	208.718.126,33
27/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	208.968.327,89
28/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	209.218.529,45
29/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	209.468.731,01
30/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	209.718.932,57
31/07/2018	1.5 Bancaria	30,05%	26,280%	250.201,56	209.969.134,13
1/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	210.218.346,15
2/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	210.467.558,16
3/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	210.716.770,18
4/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	210.965.982,20
5/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	211.215.194,22
6/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	211.464.406,23
7/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	211.713.618,25
8/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	211.962.830,27
9/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	212.212.042,29
10/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	212.461.254,30
11/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	212.710.466,32
12/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	212.959.678,34
13/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	213.208.890,36
14/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	213.458.102,37
15/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%		

				249.212,02	213.707.314,39
16/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	213.956.526,41
17/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	214.205.738,43
18/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	214.454.950,44
19/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	214.704.162,46
20/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	214.953.374,48
21/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	215.202.586,50
22/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	215.451.798,51
23/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	215.701.010,53
24/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	215.950.222,55
25/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	216.199.434,57
26/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	216.448.646,59
27/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	216.697.858,60
28/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	216.947.070,62
29/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	217.196.282,64
30/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	217.445.494,66
31/08/2018	1.5 Bancaria	29,91%	26,177%	249.212,02	217.694.706,67
1/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	217.942.487,54
2/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	218.190.268,41
3/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	218.438.049,28
4/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	218.685.830,14
5/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	218.933.611,01
6/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	219.181.391,88
7/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	219.429.172,75
8/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	219.676.953,61
9/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	219.924.734,48
10/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	220.172.515,35

11/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	220.420.296,22
12/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	220.668.077,08
13/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	220.915.857,95
14/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	221.163.638,82
15/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	221.411.419,69
16/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	221.659.200,55
17/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	221.906.981,42
18/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	222.154.762,29
19/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	222.402.543,16
20/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	222.650.324,02
21/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	222.898.104,89
22/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	223.145.885,76
23/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	223.393.666,63
24/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	223.641.447,50
25/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	223.889.228,36
26/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	224.137.009,23
27/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	224.384.790,10
28/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	224.632.570,97
29/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	224.880.351,83
30/09/2018	1.5 Bancaria	29,72%	26,026%	247.780,87	225.128.132,70
1/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	225.373.928,43
2/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	225.619.724,16
3/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	225.865.519,89
4/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	226.111.315,62
5/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	226.357.111,35
6/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	226.602.907,08
7/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%		

				245.795,73	226.848.702,81
8/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	227.094.498,53
9/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	227.340.294,26
10/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	227.586.089,99
11/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	227.831.885,72
12/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	228.077.681,45
13/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	228.323.477,18
14/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	228.569.272,91
15/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	228.815.068,64
16/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	229.060.864,37
17/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	229.306.660,10
18/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	229.552.455,83
19/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	229.798.251,56
20/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	230.044.047,29
21/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	230.289.843,01
22/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	230.535.638,74
23/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	230.781.434,47
24/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	231.027.230,20
25/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	231.273.025,93
26/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	231.518.821,66
27/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	231.764.617,39
28/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	232.010.413,12
29/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	232.256.208,85
30/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	232.502.004,58
31/10/2018	1.5 Bancaria	29,45%	25,818%	245.795,73	232.747.800,31
1/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	232.992.049,18
2/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	233.236.298,06

3/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	233.480.546,93
4/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	233.724.795,81
5/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	233.969.044,69
6/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	234.213.293,56
7/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	234.457.542,44
8/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	234.701.791,31
9/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	234.946.040,19
10/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	235.190.289,06
11/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	235.434.537,94
12/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	235.678.786,82
13/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	235.923.035,69
14/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	236.167.284,57
15/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	236.411.533,44
16/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	236.655.782,32
17/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	236.900.031,20
18/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	237.144.280,07
19/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	237.388.528,95
20/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	237.632.777,82
21/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	237.877.026,70
22/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	238.121.275,57
23/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	238.365.524,45
24/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	238.609.773,33
25/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	238.854.022,20
26/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	239.098.271,08
27/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	239.342.519,95
28/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	239.586.768,83
29/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%		

				244.248,88	239.831.017,71
30/11/2018	1.5 Bancaria	29,24%	25,655%	244.248,88	240.075.266,58
1/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	240.318.519,73
2/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	240.561.772,87
3/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	240.805.026,02
4/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	241.048.279,16
5/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	241.291.532,31
6/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	241.534.785,46
7/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	241.778.038,60
8/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	242.021.291,75
9/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	242.264.544,89
10/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	242.507.798,04
11/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	242.751.051,18
12/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	242.994.304,33
13/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	243.237.557,48
14/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	243.480.810,62
15/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	243.724.063,77
16/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	243.967.316,91
17/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	244.210.570,06
18/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	244.453.823,21
19/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	244.697.076,35
20/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	244.940.329,50
21/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	245.183.582,64
22/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	245.426.835,79
23/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	245.670.088,93
24/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	245.913.342,08
25/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	246.156.595,23

26/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	246.399.848,37
27/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	246.643.101,52
28/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	246.886.354,66
29/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	247.129.607,81
30/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	247.372.860,95
31/12/2018	1.5 Bancaria	29,10%	25,551%	243.253,15	247.616.114,10
1/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	247.856.706,88
2/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	248.097.299,66
3/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	248.337.892,44
4/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	248.578.485,22
5/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	248.819.078,00
6/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	249.059.670,78
7/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	249.300.263,57
8/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	249.540.856,35
9/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	249.781.449,13
10/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	250.022.041,91
11/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	250.262.634,69
12/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	250.503.227,47
13/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	250.743.820,25
14/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	250.984.413,03
15/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	251.225.005,81
16/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	251.465.598,59
17/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	251.706.191,37
18/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	251.946.784,15
19/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	252.187.376,93
20/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	252.427.969,71
21/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%		

				240.592,78	252.668.562,49
22/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	252.909.155,28
23/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	253.149.748,06
24/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	253.390.340,84
25/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	253.630.933,62
26/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	253.871.526,40
27/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	254.112.119,18
28/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	254.352.711,96
29/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	254.593.304,74
30/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	254.833.897,52
31/01/2019	1.5 Bancaria	28,74%	25,271%	240.592,78	255.074.490,30
1/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	255.321.058,52
2/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	255.567.626,74
3/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	255.814.194,95
4/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	256.060.763,17
5/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	256.307.331,39
6/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	256.553.899,61
7/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	256.800.467,83
8/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	257.047.036,04
9/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	257.293.604,26
10/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	257.540.172,48
11/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	257.786.740,70
12/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	258.033.308,91
13/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	258.279.877,13
14/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	258.526.445,35
15/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	258.773.013,57
16/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	259.019.581,78

17/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	259.266.150,00
18/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	259.512.718,22
19/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	259.759.286,44
20/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	260.005.854,66
21/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	260.252.422,87
22/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	260.498.991,09
23/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	260.745.559,31
24/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	260.992.127,53
25/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	261.238.695,74
26/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	261.485.263,96
27/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	261.731.832,18
28/02/2019	1.5 Bancaria	29,55%	25,899%	246.568,22	261.978.400,40
1/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	262.221.321,40
2/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	262.464.242,41
3/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	262.707.163,41
4/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	262.950.084,42
5/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	263.193.005,42
6/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	263.435.926,43
7/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	263.678.847,43
8/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	263.921.768,44
9/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	264.164.689,44
10/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	264.407.610,45
11/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	264.650.531,45
12/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	264.893.452,46
13/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	265.136.373,46
14/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	265.379.294,47
15/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%		

				242.921,01	265.622.215,47
16/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	265.865.136,48
17/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	266.108.057,48
18/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	266.350.978,49
19/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	266.593.899,49
20/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	266.836.820,50
21/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	267.079.741,50
22/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	267.322.662,51
23/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	267.565.583,51
24/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	267.808.504,52
25/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	268.051.425,52
26/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	268.294.346,53
27/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	268.537.267,53
28/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	268.780.188,54
29/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	269.023.109,54
30/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	269.266.030,55
31/03/2019	1.5 Bancaria	29,06%	25,516%	242.921,01	269.508.951,55
1/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	269.751.318,73
2/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	269.993.685,91
3/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	270.236.053,09
4/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	270.478.420,27
5/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	270.720.787,46
6/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	270.963.154,64
7/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	271.205.521,82
8/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	271.447.889,00
9/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	271.690.256,18
10/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	271.932.623,36

11/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	272.174.990,54
12/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	272.417.357,72
13/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	272.659.724,90
14/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	272.902.092,08
15/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	273.144.459,26
16/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	273.386.826,44
17/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	273.629.193,62
18/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	273.871.560,80
19/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	274.113.927,98
20/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	274.356.295,16
21/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	274.598.662,34
22/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	274.841.029,52
23/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	275.083.396,70
24/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	275.325.763,88
25/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	275.568.131,06
26/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	275.810.498,24
27/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	276.052.865,42
28/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	276.295.232,60
29/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	276.537.599,78
30/04/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	276.779.966,96
1/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	277.022.555,71
2/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	277.265.144,46
3/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	277.507.733,21
4/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	277.750.321,96
5/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	277.992.910,71
6/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	278.235.499,46
7/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%		

				242.588,75	278.478.088,20
8/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	278.720.676,95
9/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	278.963.265,70
10/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	279.205.854,45
11/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	279.448.443,20
12/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	279.691.031,95
13/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	279.933.620,70
14/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	280.176.209,45
15/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	280.418.798,19
16/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	280.661.386,94
17/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	280.903.975,69
18/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	281.146.564,44
19/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	281.389.153,19
20/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	281.631.741,94
21/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	281.874.330,69
22/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	282.116.919,44
23/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	282.359.508,18
24/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	282.602.096,93
25/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	282.844.685,68
26/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	283.087.274,43
27/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	283.329.863,18
28/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	283.572.451,93
29/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	283.815.040,68
30/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	284.057.629,43
31/05/2019	1.5 Bancaria	29,01%	25,481%	242.588,75	284.300.218,17
1/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	284.542.363,73
2/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	284.784.509,30

3/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	285.026.654,86
4/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	285.268.800,42
5/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	285.510.945,98
6/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	285.753.091,54
7/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	285.995.237,10
8/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	286.237.382,66
9/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	286.479.528,22
10/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	286.721.673,78
11/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	286.963.819,34
12/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	287.205.964,90
13/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	287.448.110,46
14/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	287.690.256,02
15/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	287.932.401,58
16/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	288.174.547,14
17/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	288.416.692,70
18/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	288.658.838,26
19/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	288.900.983,82
20/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	289.143.129,39
21/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	289.385.274,95
22/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	289.627.420,51
23/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	289.869.566,07
24/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	290.111.711,63
25/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	290.353.857,19
26/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	290.596.002,75
27/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	290.838.148,31
28/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	291.080.293,87
29/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%		

				242.145,56	291.322.439,43
30/06/2019	1.5 Bancaria	28,95%	25,434%	242.145,56	291.564.584,99
1/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	291.806.508,88
2/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	292.048.432,77
3/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	292.290.356,66
4/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	292.532.280,55
5/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	292.774.204,44
6/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	293.016.128,33
7/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	293.258.052,22
8/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	293.499.976,10
9/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	293.741.899,99
10/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	293.983.823,88
11/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	294.225.747,77
12/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	294.467.671,66
13/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	294.709.595,55
14/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	294.951.519,44
15/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	295.193.443,33
16/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	295.435.367,22
17/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	295.677.291,11
18/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	295.919.215,00
19/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	296.161.138,89
20/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	296.403.062,78
21/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	296.644.986,67
22/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	296.886.910,55
23/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	297.128.834,44
24/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	297.370.758,33
25/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	297.612.682,22

26/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	297.854.606,11
27/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	298.096.530,00
28/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	298.338.453,89
29/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	298.580.377,78
30/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	298.822.301,67
31/07/2019	1.5 Bancaria	28,92%	25,411%	241.923,89	299.064.225,56
1/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	299.306.592,74
2/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	299.548.959,92
3/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	299.791.327,10
4/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	300.033.694,28
5/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	300.276.061,46
6/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	300.518.428,64
7/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	300.760.795,82
8/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	301.003.163,00
9/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	301.245.530,18
10/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	301.487.897,36
11/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	301.730.264,54
12/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	301.972.631,72
13/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	302.214.998,90
14/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	302.457.366,08
15/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	302.699.733,26
16/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	302.942.100,44
17/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	303.184.467,62
18/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	303.426.834,80
19/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	303.669.201,99
20/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	303.911.569,17
21/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%		

				242.367,18	304.153.936,35
22/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	304.396.303,53
23/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	304.638.670,71
24/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	304.881.037,89
25/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	305.123.405,07
26/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	305.365.772,25
27/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	305.608.139,43
28/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	305.850.506,61
29/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	306.092.873,79
30/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	306.335.240,97
31/08/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	306.577.608,15
1/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	306.819.975,33
2/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	307.062.342,51
3/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	307.304.709,69
4/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	307.547.076,87
5/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	307.789.444,05
6/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	308.031.811,23
7/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	308.274.178,41
8/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	308.516.545,59
9/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	308.758.912,77
10/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	309.001.279,95
11/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	309.243.647,13
12/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	309.486.014,31
13/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	309.728.381,49
14/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	309.970.748,67
15/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	310.213.115,85
16/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	310.455.483,03

17/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	310.697.850,21
18/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	310.940.217,40
19/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	311.182.584,58
20/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	311.424.951,76
21/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	311.667.318,94
22/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	311.909.686,12
23/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	312.152.053,30
24/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	312.394.420,48
25/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	312.636.787,66
26/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	312.879.154,84
27/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	313.121.522,02
28/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	313.363.889,20
29/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	313.606.256,38
30/09/2019	1.5 Bancaria	28,98%	25,458%	242.367,18	313.848.623,56
1/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	314.088.550,09
2/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	314.328.476,62
3/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	314.568.403,15
4/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	314.808.329,68
5/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	315.048.256,21
6/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	315.288.182,74
7/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	315.528.109,27
8/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	315.768.035,80
9/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	316.007.962,33
10/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	316.247.888,86
11/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	316.487.815,39
12/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	316.727.741,92
13/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%		

				239.926,53	316.967.668,45
14/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	317.207.594,98
15/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	317.447.521,51
16/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	317.687.448,04
17/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	317.927.374,57
18/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	318.167.301,10
19/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	318.407.227,63
20/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	318.647.154,16
21/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	318.887.080,69
22/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	319.127.007,22
23/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	319.366.933,75
24/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	319.606.860,28
25/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	319.846.786,81
26/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	320.086.713,34
27/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	320.326.639,87
28/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	320.566.566,40
29/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	320.806.492,93
30/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	321.046.419,46
31/10/2019	1.5 Bancaria	28,65%	25,201%	239.926,53	321.286.346,00
1/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	321.525.494,65
2/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	321.764.643,30
3/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	322.003.791,95
4/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	322.242.940,60
5/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	322.482.089,25
6/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	322.721.237,90
7/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	322.960.386,55
8/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	323.199.535,20

9/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	323.438.683,85
10/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	323.677.832,50
11/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	323.916.981,15
12/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	324.156.129,80
13/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	324.395.278,45
14/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	324.634.427,10
15/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	324.873.575,75
16/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	325.112.724,40
17/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	325.351.873,05
18/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	325.591.021,70
19/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	325.830.170,35
20/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	326.069.319,00
21/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	326.308.467,65
22/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	326.547.616,30
23/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	326.786.764,95
24/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	327.025.913,60
25/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	327.265.062,25
26/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	327.504.210,90
27/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	327.743.359,55
28/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	327.982.508,20
29/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	328.221.656,85
30/11/2019	1.5 Bancaria	28,55%	25,120%	239.148,65	328.460.805,50
1/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	328.698.619,17
2/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	328.936.432,84
3/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	329.174.246,50
4/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	329.412.060,17
5/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%		

				237.813,67	329.649.873,83
6/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	329.887.687,50
7/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	330.125.501,17
8/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	330.363.314,83
9/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	330.601.128,50
10/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	330.838.942,17
11/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	331.076.755,83
12/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	331.314.569,50
13/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	331.552.383,17
14/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	331.790.196,83
15/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	332.028.010,50
16/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	332.265.824,16
17/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	332.503.637,83
18/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	332.741.451,50
19/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	332.979.265,16
20/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	333.217.078,83
21/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	333.454.892,50
22/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	333.692.706,16
23/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	333.930.519,83
24/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	334.168.333,50
25/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	334.406.147,16
26/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	334.643.960,83
27/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	334.881.774,49
28/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	335.119.588,16
29/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	335.357.401,83
30/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	335.595.215,49
31/12/2019	1.5 Bancaria	28,37%	24,979%	237.813,67	335.833.029,16

1/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	336.069.282,98
2/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	336.305.536,81
3/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	336.541.790,63
4/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	336.778.044,45
5/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	337.014.298,28
6/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	337.250.552,10
7/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	337.486.805,93
8/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	337.723.059,75
9/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	337.959.313,57
10/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	338.195.567,40
11/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	338.431.821,22
12/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	338.668.075,04
13/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	338.904.328,87
14/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	339.140.582,69
15/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	339.376.836,51
16/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	339.613.090,34
17/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	339.849.344,16
18/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	340.085.597,99
19/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	340.321.851,81
20/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	340.558.105,63
21/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	340.794.359,46
22/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	341.030.613,28
23/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	341.266.867,10
24/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	341.503.120,93
25/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	341.739.374,75
26/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	341.975.628,57
27/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%		

				236.253,82	342.211.882,40
28/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	342.448.136,22
29/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	342.684.390,05
30/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	342.920.643,87
31/01/2020	1.5 Bancaria	28,16%	24,815%	236.253,82	343.156.897,69
1/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	343.396.379,80
2/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	343.635.861,90
3/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	343.875.344,01
4/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	344.114.826,11
5/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	344.354.308,22
6/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	344.593.790,32
7/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	344.833.272,43
8/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	345.072.754,53
9/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	345.312.236,64
10/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	345.551.718,74
11/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	345.791.200,85
12/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	346.030.682,95
13/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	346.270.165,06
14/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	346.509.647,16
15/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	346.749.129,27
16/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	346.988.611,37
17/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	347.228.093,48
18/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	347.467.575,58
19/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	347.707.057,69
20/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	347.946.539,79
21/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	348.186.021,90
22/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	348.425.504,00

23/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	348.664.986,11
24/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	348.904.468,21
25/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	349.143.950,32
26/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	349.383.432,42
27/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	349.622.914,53
28/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	349.862.396,63
29/02/2020	1.5 Bancaria	28,59%	25,155%	239.482,10	350.101.878,74
1/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	350.340.137,60
2/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	350.578.396,47
3/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	350.816.655,34
4/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	351.054.914,21
5/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	351.293.173,08
6/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	351.531.431,95
7/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	351.769.690,81
8/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	352.007.949,68
9/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	352.246.208,55
10/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	352.484.467,42
11/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	352.722.726,29
12/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	352.960.985,16
13/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	353.199.244,02
14/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	353.437.502,89
15/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	353.675.761,76
16/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	353.914.020,63
17/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	354.152.279,50
18/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	354.390.538,36
19/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	354.628.797,23
20/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%		

				238.258,87	354.867.056,10
21/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	355.105.314,97
22/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	355.343.573,84
23/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	355.581.832,71
24/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	355.820.091,57
25/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	356.058.350,44
26/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	356.296.609,31
27/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	356.534.868,18
28/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	356.773.127,05
29/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	357.011.385,92
30/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	357.249.644,78
31/03/2020	1.5 Bancaria	28,43%	25,026%	238.258,87	357.487.903,65
1/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	357.723.264,99
2/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	357.958.626,33
3/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	358.193.987,67
4/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	358.429.349,01
5/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	358.664.710,35
6/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	358.900.071,69
7/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	359.135.433,03
8/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	359.370.794,37
9/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	359.606.155,71
10/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	359.841.517,05
11/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	360.076.878,39
12/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	360.312.239,73
13/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	360.547.601,07
14/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	360.782.962,41
15/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	361.018.323,75

16/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	361.253.685,09
17/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	361.489.046,43
18/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	361.724.407,77
19/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	361.959.769,11
20/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	362.195.130,45
21/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	362.430.491,79
22/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	362.665.853,13
23/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	362.901.214,47
24/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	363.136.575,81
25/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	363.371.937,16
26/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	363.607.298,50
27/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	363.842.659,84
28/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	364.078.021,18
29/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	364.313.382,52
30/04/2020	1.5 Bancaria	28,04%	24,722%	235.361,34	364.548.743,86
1/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	364.778.508,20
2/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	365.008.272,55
3/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	365.238.036,90
4/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	365.467.801,25
5/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	365.697.565,59
6/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	365.927.329,94
7/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	366.157.094,29
8/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	366.386.858,63
9/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	366.616.622,98
10/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	366.846.387,33
11/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	367.076.151,68
12/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%		

				229.764,35	367.305.916,02
13/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	367.535.680,37
14/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	367.765.444,72
15/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	367.995.209,07
16/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	368.224.973,41
17/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	368.454.737,76
18/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	368.684.502,11
19/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	368.914.266,46
20/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	369.144.030,80
21/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	369.373.795,15
22/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	369.603.559,50
23/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	369.833.323,85
24/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	370.063.088,19
25/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	370.292.852,54
26/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	370.522.616,89
27/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	370.752.381,23
28/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	370.982.145,58
29/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	371.211.909,93
30/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	371.441.674,28
31/05/2020	1.5 Bancaria	27,29%	24,134%	229.764,35	371.671.438,62
1/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	371.900.416,77
2/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	372.129.394,91
3/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	372.358.373,06
4/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	372.587.351,20
5/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	372.816.329,35
6/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	373.045.307,49
7/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	373.274.285,64

8/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	373.503.263,78
9/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	373.732.241,93
10/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	373.961.220,07
11/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	374.190.198,22
12/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	374.419.176,36
13/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	374.648.154,51
14/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	374.877.132,65
15/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	375.106.110,80
16/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	375.335.088,94
17/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	375.564.067,09
18/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	375.793.045,23
19/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	376.022.023,38
20/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	376.251.001,52
21/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	376.479.979,67
22/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	376.708.957,81
23/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	376.937.935,96
24/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	377.166.914,10
25/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	377.395.892,25
26/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	377.624.870,39
27/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	377.853.848,54
28/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	378.082.826,68
29/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	378.311.804,83
30/06/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	378.540.782,97
1/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	378.769.761,12
2/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	378.998.739,26
3/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	379.227.717,41
4/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%		

				228.978,15	379.456.695,55
5/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	379.685.673,70
6/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	379.914.651,84
7/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	380.143.629,99
8/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	380.372.608,13
9/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	380.601.586,28
10/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	380.830.564,42
11/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	381.059.542,57
12/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	381.288.520,71
13/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	381.517.498,86
14/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	381.746.477,00
15/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	381.975.455,15
16/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	382.204.433,29
17/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	382.433.411,44
18/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	382.662.389,58
19/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	382.891.367,73
20/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	383.120.345,87
21/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	383.349.324,02
22/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	383.578.302,16
23/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	383.807.280,31
24/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	384.036.258,45
25/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	384.265.236,60
26/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	384.494.214,74
27/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	384.723.192,89
28/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	384.952.171,04
29/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	385.181.149,18
30/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	385.410.127,33

31/07/2020	1.5 Bancaria	27,18%	24,051%	228.978,15	385.639.105,47
1/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	385.869.991,84
2/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	386.100.878,21
3/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	386.331.764,59
4/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	386.562.650,96
5/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	386.793.537,33
6/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	387.024.423,70
7/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	387.255.310,08
8/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	387.486.196,45
9/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	387.717.082,82
10/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	387.947.969,19
11/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	388.178.855,57
12/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	388.409.741,94
13/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	388.640.628,31
14/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	388.871.514,68
15/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	389.102.401,06
16/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	389.333.287,43
17/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	389.564.173,80
18/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	389.795.060,17
19/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	390.025.946,55
20/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	390.256.832,92
21/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	390.487.719,29
22/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	390.718.605,66
23/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	390.949.492,03
24/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	391.180.378,41
25/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	391.411.264,78
26/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%		

				230.886,37	391.642.151,15
27/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	391.873.037,52
28/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	392.103.923,90
29/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	392.334.810,27
30/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	392.565.696,64
31/08/2020	1.5 Bancaria	27,44%	24,252%	230.886,37	392.796.583,01
1/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	393.028.141,97
2/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	393.259.700,92
3/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	393.491.259,88
4/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	393.722.818,84
5/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	393.954.377,79
6/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	394.185.936,75
7/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	394.417.495,70
8/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	394.649.054,66
9/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	394.880.613,61
10/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	395.112.172,57
11/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	395.343.731,52
12/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	395.575.290,48
13/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	395.806.849,43
14/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	396.038.408,39
15/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	396.269.967,34
16/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	396.501.526,30
17/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	396.733.085,25
18/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	396.964.644,21
19/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	397.196.203,17
20/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	397.427.762,12
21/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	397.659.321,08

22/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	397.890.880,03
23/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	398.122.438,99
24/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	398.353.997,94
25/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	398.585.556,90
26/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	398.817.115,85
27/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	399.048.674,81
28/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	399.280.233,76
29/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	399.511.792,72
30/09/2020	1.5 Bancaria	27,53%	24,322%	231.558,96	399.743.351,67
1/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	399.971.992,68
2/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	400.200.633,68
3/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	400.429.274,68
4/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	400.657.915,69
5/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	400.886.556,69
6/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	401.115.197,69
7/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	401.343.838,69
8/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	401.572.479,70
9/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	401.801.120,70
10/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	402.029.761,70
11/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	402.258.402,71
12/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	402.487.043,71
13/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	402.715.684,71
14/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	402.944.325,72
15/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	403.172.966,72
16/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	403.401.607,72
17/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	403.630.248,72
18/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%		

				228.641,00	403.858.889,73
19/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	404.087.530,73
20/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	404.316.171,73
21/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	404.544.812,74
22/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	404.773.453,74
23/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	405.002.094,74
24/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	405.230.735,75
25/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	405.459.376,75
26/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	405.688.017,75
27/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	405.916.658,75
28/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	406.145.299,76
29/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	406.373.940,76
30/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	406.602.581,76
31/10/2020	1.5 Bancaria	27,14%	24,016%	228.641,00	406.831.222,77
1/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	407.057.049,62
2/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	407.282.876,46
3/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	407.508.703,31
4/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	407.734.530,16
5/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	407.960.357,01
6/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	408.186.183,86
7/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	408.412.010,71
8/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	408.637.837,56
9/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	408.863.664,41
10/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	409.089.491,26
11/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	409.315.318,11
12/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	409.541.144,95
13/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	409.766.971,80

14/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	409.992.798,65
15/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	410.218.625,50
16/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	410.444.452,35
17/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	410.670.279,20
18/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	410.896.106,05
19/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	411.121.932,90
20/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	411.347.759,75
21/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	411.573.586,60
22/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	411.799.413,45
23/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	412.025.240,29
24/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	412.251.067,14
25/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	412.476.893,99
26/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	412.702.720,84
27/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	412.928.547,69
28/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	413.154.374,54
29/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	413.380.201,39
30/11/2020	1.5 Bancaria	26,76%	23,720%	225.826,85	413.606.028,24
1/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	413.827.561,63
2/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	414.049.095,03
3/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	414.270.628,42
4/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	414.492.161,82
5/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	414.713.695,21
6/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	414.935.228,60
7/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	415.156.762,00
8/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	415.378.295,39
9/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	415.599.828,79
10/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%		

				221.533,39	415.821.362,18
11/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	416.042.895,58
12/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	416.264.428,97
13/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	416.485.962,37
14/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	416.707.495,76
15/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	416.929.029,15
16/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	417.150.562,55
17/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	417.372.095,94
18/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	417.593.629,34
19/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	417.815.162,73
20/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	418.036.696,13
21/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	418.258.229,52
22/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	418.479.762,92
23/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	418.701.296,31
24/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	418.922.829,70
25/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	419.144.363,10
26/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	419.365.896,49
27/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	419.587.429,89
28/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	419.808.963,28
29/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	420.030.496,68
30/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	420.252.030,07
31/12/2020	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	420.473.563,47
1/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	420.693.510,18
2/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	420.913.456,90
3/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	421.133.403,62
4/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	421.353.350,34
5/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	421.573.297,06

6/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	421.793.243,78
7/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	422.013.190,49
8/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	422.233.137,21
9/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	422.453.083,93
10/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	422.673.030,65
11/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	422.892.977,37
12/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	423.112.924,09
13/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	423.332.870,80
14/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	423.552.817,52
15/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	423.772.764,24
16/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	423.992.710,96
17/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	424.212.657,68
18/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	424.432.604,40
19/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	424.652.551,11
20/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	424.872.497,83
21/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	425.092.444,55
22/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	425.312.391,27
23/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	425.532.337,99
24/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	425.752.284,71
25/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	425.972.231,42
26/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	426.192.178,14
27/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	426.412.124,86
28/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	426.632.071,58
29/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	426.852.018,30
30/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	427.071.965,02
31/01/2021	1.5 Bancaria	25,98%	23,103%	219.946,72	427.291.911,74
1/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%		

				222.438,88	427.514.350,62
2/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	427.736.789,50
3/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	427.959.228,39
4/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	428.181.667,27
5/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	428.404.106,16
6/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	428.626.545,04
7/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	428.848.983,93
8/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	429.071.422,81
9/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	429.293.861,70
10/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	429.516.300,58
11/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	429.738.739,47
12/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	429.961.178,35
13/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	430.183.617,24
14/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	430.406.056,12
15/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	430.628.495,00
16/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	430.850.933,89
17/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	431.073.372,77
18/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	431.295.811,66
19/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	431.518.250,54
20/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	431.740.689,43
21/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	431.963.128,31
22/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	432.185.567,20
23/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	432.408.006,08
24/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	432.630.444,97
25/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	432.852.883,85
26/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	433.075.322,74
27/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	433.297.761,62

28/02/2021	1.5 Bancaria	26,31%	23,364%	222.438,88	433.520.200,50
1/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	433.741.167,53
2/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	433.962.134,56
3/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	434.183.101,59
4/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	434.404.068,61
5/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	434.625.035,64
6/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	434.846.002,67
7/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	435.066.969,69
8/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	435.287.936,72
9/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	435.508.903,75
10/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	435.729.870,77
11/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	435.950.837,80
12/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	436.171.804,83
13/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	436.392.771,85
14/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	436.613.738,88
15/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	436.834.705,91
16/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	437.055.672,94
17/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	437.276.639,96
18/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	437.497.606,99
19/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	437.718.574,02
20/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	437.939.541,04
21/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	438.160.508,07
22/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	438.381.475,10
23/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	438.602.442,12
24/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	438.823.409,15
25/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	439.044.376,18
26/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%		

				220.967,03	439.265.343,20
27/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	439.486.310,23
28/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	439.707.277,26
29/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	439.928.244,28
30/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	440.149.211,31
31/03/2021	1.5 Bancaria	26,12%	23,210%	220.967,03	440.370.178,34
1/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	440.590.011,62
2/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	440.809.844,91
3/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	441.029.678,19
4/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	441.249.511,47
5/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	441.469.344,76
6/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	441.689.178,04
7/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	441.909.011,32
8/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	442.128.844,61
9/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	442.348.677,89
10/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	442.568.511,17
11/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	442.788.344,46
12/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	443.008.177,74
13/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	443.228.011,02
14/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	443.447.844,31
15/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	443.667.677,59
16/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	443.887.510,87
17/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	444.107.344,16
18/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	444.327.177,44
19/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	444.547.010,72
20/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	444.766.844,01
21/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	444.986.677,29

22/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	445.206.510,57
23/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	445.426.343,86
24/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	445.646.177,14
25/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	445.866.010,42
26/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	446.085.843,71
27/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	446.305.676,99
28/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	446.525.510,28
29/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	446.745.343,56
30/04/2021	1.5 Bancaria	25,97%	23,091%	219.833,28	446.965.176,84
1/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	447.183.988,60
2/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	447.402.800,37
3/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	447.621.612,13
4/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	447.840.423,89
5/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	448.059.235,65
6/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	448.278.047,42
7/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	448.496.859,18
8/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	448.715.670,94
9/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	448.934.482,71
10/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	449.153.294,47
11/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	449.372.106,23
12/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	449.590.917,99
13/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	449.809.729,76
14/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	450.028.541,52
15/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	450.247.353,28
16/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	450.466.165,04
17/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	450.684.976,81
18/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%		

				218.811,76	450.903.788,57
19/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	451.122.600,33
20/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	451.341.412,09
21/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	451.560.223,86
22/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	451.779.035,62
23/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	451.997.847,38
24/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	452.216.659,14
25/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	452.435.470,91
26/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	452.654.282,67
27/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	452.873.094,43
28/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	453.091.906,19
29/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	453.310.717,96
30/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	453.529.529,72
31/05/2021	1.5 Bancaria	25,83%	22,983%	218.811,76	453.748.341,48
1/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	453.967.039,68
2/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	454.185.737,87
3/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	454.404.436,06
4/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	454.623.134,25
5/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	454.841.832,45
6/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	455.060.530,64
7/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	455.279.228,83
8/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	455.497.927,02
9/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	455.716.625,22
10/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	455.935.323,41
11/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	456.154.021,60
12/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	456.372.719,80
13/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	456.591.417,99

14/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	456.810.116,18
15/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	457.028.814,37
16/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	457.247.512,57
17/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	457.466.210,76
18/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	457.684.908,95
19/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	457.903.607,15
20/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	458.122.305,34
21/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	458.341.003,53
22/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	458.559.701,72
23/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	458.778.399,92
24/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	458.997.098,11
25/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	459.215.796,30
26/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	459.434.494,50
27/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	459.653.192,69
28/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	459.871.890,88
29/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	460.090.589,07
30/06/2021	1.5 Bancaria	25,82%	22,971%	218.698,19	460.309.287,27
1/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	460.527.644,67
2/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	460.746.002,07
3/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	460.964.359,47
4/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	461.182.716,88
5/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	461.401.074,28
6/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	461.619.431,68
7/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	461.837.789,08
8/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	462.056.146,49
9/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	462.274.503,89
10/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%		

				218.357,40	462.492.861,29
11/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	462.711.218,69
12/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	462.929.576,10
13/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	463.147.933,50
14/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	463.366.290,90
15/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	463.584.648,30
16/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	463.803.005,71
17/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	464.021.363,11
18/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	464.239.720,51
19/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	464.458.077,91
20/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	464.676.435,32
21/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	464.894.792,72
22/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	465.113.150,12
23/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	465.331.507,52
24/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	465.549.864,93
25/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	465.768.222,33
26/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	465.986.579,73
27/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	466.204.937,13
28/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	466.423.294,54
29/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	466.641.651,94
30/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	466.860.009,34
31/07/2021	1.5 Bancaria	25,77%	22,936%	218.357,40	467.078.366,74
1/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	467.297.405,60
2/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	467.516.444,47
3/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	467.735.483,33
4/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	467.954.522,19
5/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	468.173.561,05

6/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	468.392.599,91
7/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	468.611.638,77
8/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	468.830.677,64
9/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	469.049.716,50
10/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	469.268.755,36
11/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	469.487.794,22
12/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	469.706.833,08
13/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	469.925.871,94
14/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	470.144.910,81
15/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	470.363.949,67
16/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	470.582.988,53
17/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	470.802.027,39
18/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	471.021.066,25
19/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	471.240.105,11
20/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	471.459.143,98
21/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	471.678.182,84
22/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	471.897.221,70
23/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	472.116.260,56
24/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	472.335.299,42
25/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	472.554.338,28
26/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	472.773.377,15
27/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	472.992.416,01
28/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	473.211.454,87
29/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	473.430.493,73
30/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	473.649.532,59
31/08/2021	1.5 Bancaria	25,86%	23,007%	219.038,86	473.868.571,45
1/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%		

				218.471,01	474.087.042,47
2/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	474.305.513,48
3/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	474.523.984,49
4/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	474.742.455,50
5/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	474.960.926,52
6/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	475.179.397,53
7/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	475.397.868,54
8/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	475.616.339,56
9/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	475.834.810,57
10/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	476.053.281,58
11/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	476.271.752,59
12/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	476.490.223,61
13/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	476.708.694,62
14/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	476.927.165,63
15/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	477.145.636,64
16/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	477.364.107,66
17/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	477.582.578,67
18/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	477.801.049,68
19/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	478.019.520,70
20/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	478.237.991,71
21/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	478.456.462,72
22/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	478.674.933,73
23/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	478.893.404,75
24/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	479.111.875,76
25/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	479.330.346,77
26/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	479.548.817,79
27/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	479.767.288,80

28/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	479.985.759,81
29/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	480.204.230,82
30/09/2021	1.5 Bancaria	25,79%	22,948%	218.471,01	480.422.701,84
1/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	480.639.922,39
2/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	480.857.142,95
3/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	481.074.363,50
4/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	481.291.584,06
5/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	481.508.804,61
6/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	481.726.025,17
7/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	481.943.245,73
8/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	482.160.466,28
9/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	482.377.686,84
10/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	482.594.907,39
11/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	482.812.127,95
12/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	483.029.348,50
13/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	483.246.569,06
14/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	483.463.789,62
15/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	483.681.010,17
16/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	483.898.230,73
17/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	484.115.451,28
18/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	484.332.671,84
19/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	484.549.892,39
20/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	484.767.112,95
21/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	484.984.333,51
22/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	485.201.554,06
23/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	485.418.774,62
24/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%		

				217.220,56	485.635.995,17
25/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	485.853.215,73
26/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	486.070.436,28
27/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	486.287.656,84
28/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	486.504.877,40
29/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	486.722.097,95
30/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	486.939.318,51
31/10/2021	1.5 Bancaria	25,62%	22,816%	217.220,56	487.156.539,06
1/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	487.375.918,47
2/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	487.595.297,88
3/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	487.814.677,29
4/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	488.034.056,70
5/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	488.253.436,11
6/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	488.472.815,52
7/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	488.692.194,93
8/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	488.911.574,34
9/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	489.130.953,74
10/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	489.350.333,15
11/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	489.569.712,56
12/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	489.789.091,97
13/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	490.008.471,38
14/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	490.227.850,79
15/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	490.447.230,20
16/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	490.666.609,61
17/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	490.885.989,02
18/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	491.105.368,43
19/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	491.324.747,83

20/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	491.544.127,24
21/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	491.763.506,65
22/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	491.982.886,06
23/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	492.202.265,47
24/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	492.421.644,88
25/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	492.641.024,29
26/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	492.860.403,70
27/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	493.079.783,11
28/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	493.299.162,52
29/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	493.518.541,92
30/11/2021	1.5 Bancaria	25,91%	23,043%	219.379,41	493.737.921,33
1/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	493.959.454,73
2/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	494.180.988,12
3/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	494.402.521,52
4/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	494.624.054,91
5/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	494.845.588,31
6/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	495.067.121,70
7/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	495.288.655,09
8/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	495.510.188,49
9/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	495.731.721,88
10/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	495.953.255,28
11/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	496.174.788,67
12/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	496.396.322,07
13/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	496.617.855,46
14/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	496.839.388,86
15/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	497.060.922,25
16/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%		

				221.533,39	497.282.455,64
17/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	497.503.989,04
18/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	497.725.522,43
19/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	497.947.055,83
20/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	498.168.589,22
21/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	498.390.122,62
22/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	498.611.656,01
23/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	498.833.189,41
24/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	499.054.722,80
25/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	499.276.256,19
26/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	499.497.789,59
27/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	499.719.322,98
28/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	499.940.856,38
29/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	500.162.389,77
30/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	500.383.923,17
31/12/2021	1.5 Bancaria	26,19%	23,269%	221.533,39	500.605.456,56
1/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	500.829.252,07
2/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	501.053.047,59
3/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	501.276.843,10
4/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	501.500.638,61
5/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	501.724.434,12
6/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	501.948.229,64
7/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	502.172.025,15
8/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	502.395.820,66
9/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	502.619.616,18
10/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	502.843.411,69
11/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	503.067.207,20

12/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	503.291.002,71
13/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	503.514.798,23
14/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	503.738.593,74
15/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	503.962.389,25
16/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	504.186.184,76
17/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	504.409.980,28
18/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	504.633.775,79
19/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	504.857.571,30
20/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	505.081.366,81
21/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	505.305.162,33
22/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	505.528.957,84
23/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	505.752.753,35
24/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	505.976.548,86
25/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	506.200.344,38
26/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	506.424.139,89
27/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	506.647.935,40
28/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	506.871.730,92
29/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	507.095.526,43
30/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	507.319.321,94
31/01/2022	1.5 Bancaria	26,49%	23,507%	223.795,51	507.543.117,45
1/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	507.774.115,96
2/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	508.005.114,46
3/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	508.236.112,96
4/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	508.467.111,46
5/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	508.698.109,97
6/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	508.929.108,47
7/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%		

				230.998,50	509.160.106,97
8/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	509.391.105,47
9/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	509.622.103,97
10/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	509.853.102,48
11/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	510.084.100,98
12/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	510.315.099,48
13/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	510.546.097,98
14/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	510.777.096,49
15/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	511.008.094,99
16/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	511.239.093,49
17/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	511.470.091,99
18/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	511.701.090,50
19/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	511.932.089,00
20/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	512.163.087,50
21/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	512.394.086,00
22/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	512.625.084,51
23/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	512.856.083,01
24/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	513.087.081,51
25/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	513.318.080,01
26/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	513.549.078,52
27/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	513.780.077,02
28/02/2022	1.5 Bancaria	27,45%	24,263%	230.998,50	514.011.075,52
1/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	514.243.978,22
2/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	514.476.880,93
3/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	514.709.783,63
4/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	514.942.686,33
5/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	515.175.589,03

6/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	515.408.491,74
7/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	515.641.394,44
8/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	515.874.297,14
9/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	516.107.199,84
10/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	516.340.102,54
11/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	516.573.005,25
12/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	516.805.907,95
13/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	517.038.810,65
14/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	517.271.713,35
15/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	517.504.616,06
16/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	517.737.518,76
17/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	517.970.421,46
18/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	518.203.324,16
19/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	518.436.226,87
20/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	518.669.129,57
21/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	518.902.032,27
22/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	519.134.934,97
23/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	519.367.837,68
24/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	519.600.740,38
25/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	519.833.643,08
26/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	520.066.545,78
27/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	520.299.448,48
28/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	520.532.351,19
29/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	520.765.253,89
30/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	520.998.156,59
31/03/2022	1.5 Bancaria	27,71%	24,463%	232.902,70	521.231.059,29
1/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%		

				239.370,97	521.470.430,26
2/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	521.709.801,23
3/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	521.949.172,19
4/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	522.188.543,16
5/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	522.427.914,13
6/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	522.667.285,09
7/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	522.906.656,06
8/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	523.146.027,02
9/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	523.385.397,99
10/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	523.624.768,96
11/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	523.864.139,92
12/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	524.103.510,89
13/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	524.342.881,86
14/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	524.582.252,82
15/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	524.821.623,79
16/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	525.060.994,75
17/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	525.300.365,72
18/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	525.539.736,69
19/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	525.779.107,65
20/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	526.018.478,62
21/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	526.257.849,59
22/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	526.497.220,55
23/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	526.736.591,52
24/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	526.975.962,48
25/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	527.215.333,45
26/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	527.454.704,42
27/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	527.694.075,38

28/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	527.933.446,35
29/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	528.172.817,32
30/04/2022	1.5 Bancaria	28,58%	25,143%	239.370,97	528.412.188,28
1/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	528.658.866,81
2/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	528.905.545,33
3/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	529.152.223,85
4/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	529.398.902,37
5/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	529.645.580,89
6/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	529.892.259,42
7/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	530.138.937,94
8/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	530.385.616,46
9/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	530.632.294,98
10/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	530.878.973,51
11/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	531.125.652,03
12/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	531.372.330,55
13/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	531.619.009,07
14/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	531.865.687,59
15/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	532.112.366,12
16/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	532.359.044,64
17/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	532.605.723,16
18/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	532.852.401,68
19/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	533.099.080,21
20/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	533.345.758,73
21/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	533.592.437,25
22/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	533.839.115,77
23/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	534.085.794,29
24/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%		

				246.678,52	534.332.472,82
25/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	534.579.151,34
26/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	534.825.829,86
27/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	535.072.508,38
28/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	535.319.186,91
29/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	535.565.865,43
30/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	535.812.543,95
31/05/2022	1.5 Bancaria	29,57%	25,910%	246.678,52	536.059.222,47
1/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	536.313.481,41
2/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	536.567.740,35
3/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	536.821.999,30
4/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	537.076.258,24
5/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	537.330.517,18
6/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	537.584.776,12
7/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	537.839.035,06
8/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	538.093.294,00
9/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	538.347.552,94
10/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	538.601.811,88
11/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	538.856.070,82
12/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	539.110.329,76
13/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	539.364.588,71
14/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	539.618.847,65
15/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	539.873.106,59
16/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	540.127.365,53
17/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	540.381.624,47
18/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	540.635.883,41
19/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	540.890.142,35

20/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	541.144.401,29
21/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	541.398.660,23
22/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	541.652.919,17
23/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	541.907.178,12
24/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	542.161.437,06
25/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	542.415.696,00
26/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	542.669.954,94
27/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	542.924.213,88
28/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	543.178.472,82
29/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	543.432.731,76
30/06/2022	1.5 Bancaria	30,60%	26,707%	254.258,94	543.686.990,70
1/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	543.950.830,96
2/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	544.214.671,22
3/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	544.478.511,49
4/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	544.742.351,75
5/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	545.006.192,01
6/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	545.270.032,27
7/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	545.533.872,53
8/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	545.797.712,79
9/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	546.061.553,05
10/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	546.325.393,31
11/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	546.589.233,57
12/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	546.853.073,83
13/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	547.116.914,09
14/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	547.380.754,36
15/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	547.644.594,62
16/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%		

				263.840,26	547.908.434,88
17/07/2022	1.5 Bancaria	31,92%	27,713%	263.840,26	548.172.275,14

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e18834c1ae8c980176cb91fb66e63dbbbe08bc9122a48fc770de67013582f7**
Documento generado en 09/02/2023 11:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-000-2002-01830-00
DEMANDANTE:	OSCAR MENDOZA LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- FICALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:	AUTO ORDENA DESARCHIVO Y ENVÍA EXPEDIENTE CONTADORA

A efectos de dar impulso al trámite de la referencia, advierte el Despacho que dado que el presente proceso se inicia a continuación del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se tramitó en este Despacho, bajo el radicado N°54001-23-31-000-2002-01830-02, y el mismo se encuentra archivado, se considera necesaria la información contenida en dicho expediente para efectos de la procedencia de librar mandamiento de pago, por lo que la parte ejecutante debe proceder al pago del desarchivo del mismo.

Por lo anterior, debe consignarse la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) en la cuenta que para tal efecto se ha destinado en el Banco Agrario para su desarchivo.

Para efectos de dar trámite a la solicitud de ejecución de la condena impuesta en el referido proceso, se advierte a la parte ejecutante que dicha consignación es una carga procesal que le corresponde para continuar con el trámite de instancia, razón por la que se le requiere para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cumpla con la carga impuesta.

Adicionalmente, en atención a que en la sentencia que se pretende ejecutar a través de la presente acción, no se encuentran determinadas las sumas que debe cancelar la entidad accionada en cumplimiento de dicha orden judicial, se hace necesario disponer que previo a librar el mandamiento de pago respectivo, se solicite a la Contadora Pública asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta, que revise la liquidación aportada por la parte actora para efectos de determinar si se encuentra ajustada a derecho y a la orden dada en la sentencia objeto de ejecución y en caso de encontrar inconsistencias o errores en la misma, realizar una nueva liquidación conforme a derecho.

Para lo anterior, otórguesele a la Contadora asignada a los Juzgados Administrativos de Cúcuta, un término de **DIEZ (10) DÍAS**

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue la respectiva consignación por el valor de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) por concepto del desarchivo del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se tramitó en este Despacho, bajo el radicado N° 54001-23-31-000-2002-01830-02.

SEGUNDO: REMITIR el link del presente expediente a la **Contadora Pública asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta**, que revise la liquidación aportada por la parte actora para efectos de determinar si se encuentra ajustada a derecho y a la orden dada en la sentencia objeto de ejecución y en caso de encontrar inconsistencias o errores en la misma, realizar una nueva liquidación conforme a derecho. Para lo anterior, otórguesele un término de **DIEZ (10) DÍAS**.

TERCERO: Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo, firma electrónica¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6739d26acd5a416427641cb082408b4c532368648512562789db4392948c3473**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2013-00177-00
DEMANDANTE:	FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA COMPARTIMENTO 1 Y FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:	AUTO REQUIERE Y ORDENA DESARCHIVO

A efectos de dar impulso al trámite de la referencia, advierte el Despacho que previamente al estudio de admisibilidad de la demanda, es procedente **REQUERIR** al **apoderado de la parte accionante** para que aporte el anexo denominado “*Liquidación del crédito.–Archivo Anexo Dda. Fol.*”, enunciado en la demanda, como quiera que en el archivo adjunto no se evidencia el mismo, lo cual se hace necesario para efectos de verificar la procedencia de los montos solicitados como pretensiones de la demanda ejecutiva.

Para lo anterior, se le concede un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Adicionalmente y por economía procesal, se hace necesario ordenar en esta misma providencia, el desarchivo del proceso ordinario de Reparación Directa, radicado bajo el N° 54001333300620130017700 el cual fue archivado el 19 de mayo de 2017, por lo que la parte ejecutante debe proceder al pago del desarchivo del mismo.

Para efectos del mencionado desarchivo debe consignarse la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) en la cuenta que para tal efecto se ha destinado en el Banco Agrario. Para efectos de dar trámite a la solicitud de ejecución de la condena impuesta en el referido proceso, se advierte a la parte ejecutante que dicha consignación es una carga procesal que le corresponde para continuar con el trámite de instancia, razón por la que se le requiere para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cumpla con la carga impuesta.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al **apoderado de la parte accionante** para que aporte el anexo denominado “*Liquidación del crédito. –Archivo Anexo Dda. Fol.*”, para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue la respectiva consignación por el valor de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) por concepto del desarchivo del proceso ordinario de Reparación Directa que se tramitó en este Despacho, bajo el radicado bajo el N° 54001333300620130017700.

TERCERO: Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo, firma electrónica¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72e8cfcb58febd275b0ed98e0ee6d5721c121791b7b24870aef3ed90138dc59**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2013-00305-00
EJECUTANTE:	ZORAIDA CASTRO MONCADA
EJECUTADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO – MEDIDA CAUTELAR
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

A efectos de dar impulso al trámite de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte ejecutante, obrantes en el cuaderno digital de medida cautelar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

I. ANTECEDENTES

La señora **ZORAIDA CASTRO MONCADA** a través de apoderado judicial solicitó la ejecución de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2016, proferida por este Despacho, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de radicado 54001333300620130030500, iniciado por la accionante en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG, a fin de que se librara mandamiento ejecutivo, el cual fue librado mediante auto del 17 de octubre de 2018¹.

En audiencia inicial celebrada el 17 de mayo de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución y finalmente a través de auto de 12 de agosto de 2022, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$5.289.689).

II. DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

• **Medidas Cautelares - Aspectos Generales.**

El artículo 599 del C.G.P. regula el embargo y secuestro en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva; frente al embargo de sumas de dinero, debe aplicarse lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593, el cual establece:

“Artículo 593. Embargos. Para efectuar los embargos se procederá así:

(...)
10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso

¹ Ver folios 69-77 del PDF00 del expediente digital

primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Aunado a esta disposición, en el citado artículo numeral 4, se regula lo relacionado a la práctica del embargo tratándose de créditos y derechos semejantes, indicando:

“4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

(...)”

- **De la solicitud y procedencia en el caso concreto**

La parte ejecutante de manera genérica solicitó a través de escrito de fecha 29 de agosto de 2022:

“Decretar el embargo y retención de los dineros que la entidad demandada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, administrada por FIDUPREVISORA S.A. con Nit. 860.525.148-5, en la cuenta de ahorros No. 00130309000200009033 del BANCO BBVA, junto con sus rendimientos financieros exigibles o que posteriormente se lleguen a liquidar.”
(Sic)

A efectos de establecer si es posible el decreto de la medida solicitada, se tiene que las normas que rigen la inembargabilidad de recursos públicos son: el artículo 16 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 2° de la Ley 179 de 1994, en donde se establece que son inembargables las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, y que ello se extiende a las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4° del título XII de la Constitución Política, esto es, al Sistema General de Participaciones. El artículo 18 de la Ley 715 de 2001, que establece expresamente la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al sector educativo, y el artículo 91 ibídem, se refirió de manera general a todos los recursos del sistema.

Actualmente la inembargabilidad de rentas y recursos públicos, se predica exclusivamente sobre los siguientes recursos: i) aquellos señalados expresamente en el artículo 63 constitucional; ii) sobre los recursos incorporados en el presupuesto general de la nación, y; iii) sobre los recursos que son transferidos a las entidades territoriales a través del Sistema General de Participaciones. Es preciso anotar que el alcance de la inembargabilidad de dichos recursos ha sido delimitado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, dentro de la cual se destaca, entre otras, la Sentencia 1154 de 2008.

En reciente jurisprudencia, el Consejo de Estado², precisa que tratándose de la ejecución que se adelante para el cobro de una sentencia judicial la aplicación del párrafo segundo del artículo 195 del CPACA, no impide el embargo de los recursos que pertenezcan al Presupuesto General de la Nación y que se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorros abiertas por las entidades públicas obligadas al pago de la condena, aspecto precisado con toda claridad por el artículo 2.8.1.6.1.1 del Decreto 1068 de 2015, <<Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público>>.

Indica que dicha norma reglamentaria clarifica los límites de la embargabilidad de los recursos del Presupuesto General de la Nación, así:

- La prohibición del párrafo 2 del artículo 195 del CPACA se refiere a los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias.

- También son inembargables las cuentas corrientes o de ahorros abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Por el contrario, pueden ser objeto de embargo las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por las entidades públicas que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando se trata del cobro ejecutivo de sentencias o conciliaciones.

Realizadas las anteriores precisiones, advierte el Despacho que tales circunstancias debe tenerlas en cuenta la entidad bancaria al momento de aplicar la presente medida.

Por otro lado, se reitera que si bien se accederá a la solicitud impetrada no se podrán embargar recursos que sean inembargables por disposición legal y según las reglas de embargabilidad explicadas párrafos atrás.

En ese sentido deberán la entidad Bancaria allí mencionada verificar cuáles recursos pueden ser objeto de la presente medida, conforme lo expuesto.

En este orden de ideas, de conformidad con las disposiciones antes citadas, las aclaraciones que anteceden y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la anterior medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. (sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios).

En los anteriores términos, el Despacho considera procedente decretar las medidas solicitadas sobre las cuentas de los bancos que fueron enlistados por el ejecutante.

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. Consejero ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 54001-23-33-000-2017-00596-01(63267). Actor: MARÍA DE JESÚS LÁZARO JURADO. Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. Referencia: PROCESO EJECUTIVO

❖ Limitación del embargo decretado

El inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, determina:

*“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)”.*

En el presente caso, la liquidación del crédito se aprobó por CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$5.289.689) y dado que el valor del embargo no podrá exceder del doble del valor del crédito, los intereses y las costas prudencialmente calculadas, este se limitará en **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$10.579.378)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que posea la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG.**, administrada por FIDUPREVISORA S.A. con Nit. 860.525.148-5, en la **cuenta de ahorros No. 00130309000200009033 del BANCO BBVA**, junto con sus rendimientos financieros exigibles o que posteriormente se lleguen a liquidar

Para la efectividad de la medida, **ofíciase** al gerente de la entidad antes citada en la ciudad de Cúcuta (NS), por correo electrónico a la dirección que aparezca en la página oficial de la entidad, a fin de que se sirva retener dichos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, depositándolos en la cuenta para depósitos judiciales hasta el límite indicado.

Así mismo, atendiendo las previsiones contenidas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., las entidades bancarias deberán comunicar a este Despacho sobre las cuentas que hayan sido embargadas efectivamente en cumplimiento de esta orden, relacionando monto, número y demás datos que permitan identificar la cuenta embargada, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., **límitese** el embargo en la suma de en **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$10.579.378)**.

TERCERO: Por Secretaría al elaborar las comunicaciones en mención a la entidad antes citada, **recálquese** que previo a proceder a dar cumplimiento con la presente medida deberá verificarse por el funcionario responsable lo siguiente: - La prohibición del párrafo 2 del artículo 195 del CPACA se refiere a los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias; -

Son inembargables las cuentas corrientes o de ahorros abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. - Por el contrario, pueden ser objeto de embargo las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por las entidades públicas que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando se trata del cobro ejecutivo de sentencias o conciliaciones, como en el caso que nos ocupa.

CUARTO: Dése cumplimiento inmediato a esta medida, conforme lo dispuesto en el artículo 298 del C.G.P.

QUINTO: Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo, firma electrónica³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13df340f175cc68f28c1974555170e25eabfbef785361a8333a4edf416252896**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01119-00
DEMANDANTE:	GRACIELA YAÑEZ PÁEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:	AUTO ORDENA DESARCHIVO Y ENVÍA EXPEDIENTE CONTADORA

A efectos de dar impulso al trámite de la referencia, advierte el Despacho que dado que el presente proceso se inicia a continuación del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se tramitó en este Despacho, bajo el radicado N°54001-33-33-006-2014-01119-00, y el mismo fue archivado el 28 de abril de 2017, se considera necesario la información contenida en dicho expediente para efectos de la procedencia de librar mandamiento de pago, por lo que la parte ejecutante debe proceder al pago del desarchivo del mismo.

Para efectos del mencionado desarchivo debe consignarse la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) en la cuenta que para tal efecto se ha destinado en el Banco Agrario.

Para efectos de dar trámite a la solicitud de ejecución de la condena impuesta en el referido proceso, se advierte a la parte ejecutante que dicha consignación es una carga procesal que le corresponde para continuar con el trámite de instancia, razón por la que se le requiere para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cumpla con la carga impuesta.

Adicionalmente, en atención a que en la sentencia que se pretende ejecutar a través de la presente acción, no se encuentran determinadas las sumas que debe cancelar la entidad accionada en cumplimiento de dicha orden judicial, se hace necesario disponer que previo a librar el mandamiento de pago respectivo, solicitar a la Contadora Pública asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta, que revise la liquidación aportada por la parte actora para efectos de determinar si se encuentra ajustada a derecho y a la orden dada en la sentencia objeto de ejecución y en caso de encontrar inconsistencias o errores en la misma, realizar una nueva liquidación conforme a derecho.

Para lo anterior, otórguesele a la Contadora designada ante los Juzgados Administrativos de Cúcuta, un término de **DIEZ (10) DÍAS**

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: **Requírase** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue la respectiva consignación por el valor de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) por concepto del desarchivo del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se tramitó en este Despacho, bajo el radicado N° 54001-33-33-006-**2014-01119-00**.

SEGUNDO: **REMITIR** el link del presente expediente a la **Contadora Pública asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta**, que en el término de DIEZ (10) DÍAS, revise la liquidación aportada por la parte actora para efectos de determinar si se encuentra ajustada a derecho la orden dada en la sentencia objeto de ejecución y en caso de encontrar inconsistencias o errores en la misma, realizar una nueva liquidación conforme a derecho.

TERCERO: Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo, firma electrónica¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5f47d5dcb103813a122d7b21d312f0fbfea7b42136f33c0cddf6b37f8ca0ce**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	54-001-33-33-006-2014-01128-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CÚCUTA
DEMANDADO:	HECTOR ORLANDO BUITRAGO RAMÍREZ Y OTROS
PROCESO:	RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Le corresponde al despacho a objeto de dar impulso procesal al proceso de la referencia, pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante, por ya adelantar un proceso de cobro coactivo en contra de los demandados, así como también respecto a la solicitud de expedición de oficios de notificación personal a los demandados¹.

Respecto a la primera solicitud, advierte el despacho que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 14 de octubre de 2015 se decretó medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la parte demandada, pero respecto de los señores Héctor Orlando Buitrago Rodríguez y Larides Esthela Cárdenas Fiayo, con los cuales hayan amoblado o guarnecido o provisto los inmuebles objeto de restitución, caseta 79, 80 y 81 del Centro Comercial Santander de la Central de Transportes Estación Cúcuta, alinderado como aparece en el contrato de arrendamiento.

Por lo tanto, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 597 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá levantar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la parte demandada Héctor Orlando Buitrago Rodríguez y Larides Esthela Cárdenas Fiayo, con los cuales haya amoblado, guarnecido o provisto el inmueble objeto de restitución, denominado caseta 79, 80 y 81, ubicada en el Centro Comercial Santander de la Central de Transportes Estación Cúcuta.

¹ Ver folio 72 cuaderno principal

.....
De otra parte, y a fin de dar celeridad al proceso de la referencia, por secretaría, expídanse las comunicaciones dispuestas en el numeral 6 del auto admisorio de fecha 14 de octubre de 2015, a fin de que surta la notificación personal contemplada en el artículo 291 numeral 3 del C.G.P., pero sólo respecto de los demandados Héctor Orlando Buitrago Rodríguez y Larides Esthela Cárdenas Fiayo, atendiendo que el señor José Jhon Jairo Gélvez Collantes, ya fue notificado por intermedio de su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVÁNTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la parte demandada, con los cuales haya amoblado o guarnecido o provisto el inmueble objeto de restitución, es decir, la CASETA No. 79,80 y 81, ubicada en el Centro Comercial Santander de la Central de Transportes Estación Cúcuta, alinderado como aparece en el Contrato de Arrendamiento visto a folio 11 a 13 del expediente.

Conforme a lo anterior, **COMUNICAR** a la Inspección de Policía de Cúcuta (reparto), para que se abstenga de efectuar lo comisionado por este Despacho Judicial en auto de fecha 14 de octubre de 2015, obrante a folio 01 del cuaderno de medida cautelar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, y a través de medios tecnológicos, expídanse y remítanse con destino al apoderado de la parte demandante, las comunicaciones dispuestas en el numeral 6 del auto admisorio de fecha 14 de octubre de 2015, a fin de que surta la notificación personal contemplada en el artículo 291 numeral 3 del C.G.P. pero sólo respecto de los demandados Héctor Orlando Buitrago Rodríguez y Larides Esthela Cárdenas Fiayo, atendiendo que el señor José Jhon Jairo Gélvez Collantes, ya fue notificado por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carmen Marleny Villamizar Portilla

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3796b8a0892279817b3455285ba2b096620c90d0859ef108a41b7e165ef2634**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01184-00
DEMANDANTE:	GLADYS ARCHILA PEÑALOZA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:	AUTO ORDENA DESARCHIVO Y ENVÍA EXPEDIENTE CONTADORA

A efectos de dar impulso al trámite de la referencia, advierte el Despacho que dado que el presente proceso se inicia a continuación del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se tramitó en este Despacho, bajo el radicado N°54001-33-33-006-2014-01184-00, y el mismo fue archivado el 26 de mayo de 2017, se considera necesario la información contenida en dicho expediente para efectos de la procedencia de librar mandamiento de pago, por lo que la parte ejecutante debe proceder al pago del desarchivo del mismo.

Para efectos del mencionado desarchivo debe consignarse la suma de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) en la cuenta que para tal efecto se ha destinado en el Banco Agrario.

Para efectos de dar trámite a la solicitud de ejecución de la condena impuesta en el referido proceso, se advierte a la parte ejecutante que dicha consignación es una carga procesal que le corresponde para continuar con el trámite de instancia, razón por la que se le requiere para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cumpla con la carga impuesta.

Adicionalmente, en atención a que en la sentencia que se pretende ejecutar a través de la presente acción, no se encuentran determinadas las sumas que debe cancelar la entidad accionada en cumplimiento de dicha orden judicial, se hace necesario previo a librar el mandamiento de pago respectivo, solicitar a la Contadora Pública asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta, que revise la liquidación aportada por la parte actora para efectos de determinar si se encuentra ajustada a derecho y a la orden dada en la sentencia objeto de ejecución y en caso de encontrar inconsistencias o errores en la misma, realizar una nueva liquidación conforme a derecho.

Para lo anterior, otórguesele a la Contadora asignada a los Juzgados Administrativos, el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue la respectiva consignación por el valor de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) por concepto del desarchivo del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se tramitó en este Despacho, bajo el radicado N°54001-33-33-006-2014-01184-00.

SEGUNDO: REMITIR el link del presente expediente a la **Contadora Pública asignada a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta**, para que en el término de **DIEZ (10) DIAS**, revise la liquidación aportada por la parte actora para efectos de determinar si se encuentra ajustada a derecho y a la orden dada en la sentencia objeto de ejecución y en caso de encontrar inconsistencias o errores en la misma, realizar una nueva liquidación conforme a derecho.

TERCERO: Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo, firma electrónica¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c216b58b57ccee99752225bf1d92036c121f73363e2822f6e1464e55467f6**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01251-00
EJECUTANTE	GUSTAVO MORENO CAPADOR
EJECUTADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Con el objeto de dar trámite al proceso de la referencia, procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte ejecutada, por cuanto indica que la entidad demandada procedió a hacer el pago.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho por auto del 10 DE FEBRERO DE 2016, libró mandamiento de pago a favor del señor GUSTAVO MORENO CAPADOR y en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – PDF15 del expediente digital.

En audiencia inicial celebrada el 13 de julio de 2018, se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes¹, el cual fue aprobado por auto del 4 de marzo de 2019².

En dicho acuerdo se plasmó en términos generales: - El pago reajustar la asignación de retiro a partir del 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2004, en los años que desde su fecha de retiro estuvieron debajo del IPC, para el grado de agente; - un pago del 100 del capital y 75% del valor de los intereses moratorios menos los descuentos de ley de CASUR y sanidad; - y un valor total a pagar por \$10.990.716, el cual deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Por su parte, el apoderado de la ejecutada el 15 de julio de 2019, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, informando que la entidad dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio con la expedición de la Resolución N° 2328 del 15 de abril de 2019, soportado en certificado SIIF NACIÓN, fecha de giro 14—05-2019 cuyo estado es pagada por valor bruto de \$11.330.253 y previas deducciones de ley un total neto cancelado de \$10.990.716; además informa que mediante liquidación en retrospectivo N° 48887 expedida por el grupo de Nominas u Embargos, se cancelaron las diferencias y retroactivos por \$6.936.255 a la

¹ Ver PDF 26 del expediente digital
² Ver PDF 28 del expediente digital

nomina del titula en el mes de junio de 2019, allegado los respectivos soportes, según obra en el PDF 31 del expediente digital.

A su vez este despacho por auto del 16 de septiembre de 2020, corrió traslado a la parte ejecutante, sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación³, frente al cual la parte ejecutante guardó silencio.

Así las cosas, se advierte que el artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)”***

De acuerdo con el citado precepto legal, para que proceda la terminación del proceso por pago es necesario que: i) no se haya iniciado la diligencia de remate, ii) la solicitud provenga del ejecutante o su apoderado, siempre que éste último tenga facultad expresa para recibir; y iii) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En ese sentido, corresponde al despacho analizar si en el presente caso se cumplen tales requisitos:

(i) Como ya se anotó, en audiencia se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, por lo tanto, la solicitud de terminación del proceso por pago se radicó con antelación al inicio de la audiencia de remate, por lo que se satisface el primer requisito.

(ii) Si bien el escrito mediante el cual se pide la terminación del proceso procede del apoderado de la parte ejecutada y no de la parte ejecutante como lo prescribe la norma, también lo es, que este despacho por auto del 16 de septiembre de 2020, corrió traslado a la parte ejecutante, sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación⁴, frente al cual la parte ejecutante guardó silencio, con lo que queda saneado tal requisito.

(iii) A la solicitud de terminación del proceso se acompañó copia de la Liquidación de la Resolución N° 2328 del 15-04-2019, copia de la liquidación retrospectivo N° 48887, Certificado SIIF NACIÓN y copia del desprendible de nómina, según obra en el PDF 31 del expediente digital, con lo que se acredita el cumplimiento de lo acordado en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

En virtud de lo expuesto, es claro que se cumplen todos los presupuestos ordenados por la norma en cita para el decreto de dicha figura.

³ Ver PDF33 del expediente digital

⁴ Ver PDF33 del expediente digital

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el consecuente archivo del proceso. No se ordenará levantamiento de medidas cautelares, toda vez que en el presente asunto no se decretaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: **DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme, **ARCHÍVESE** el expediente, previas anotaciones secretariales del caso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo, firma electrónica⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

⁵ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b02d136b06e0f481c7e5f07f00f49e9fd009749b8880ead9222d63549220ed**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01281-00
DEMANDANTE:	EVA BLANCO GOYENECHÉ Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
LLAMADO EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Advierte el Despacho que, a través de memorial del 6 de febrero de la presente anualidad, obrante en el archivo número 053 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante solicita se cite al perito designado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen que trata el artículo 219 del CPACA.

En virtud de lo anterior, se DISPONE, **REQUERIR por secretaría** a la Unidad Básica Cúcuta del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe al Profesional Universitario Forense **EDWIN DE JESÚS ACUÑA LÓPEZ**, en su condición de perito del dictamen rendido, que debe comparecer a la audiencia de pruebas programada para el 21 de marzo de 2022 a las 9:00 A.M., con el fin de que resuelva los interrogantes que le formulen las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bbb981b5d1e85ad37f1b8ce4282ae3c5af9488b924d26e1a8d287b0de90afc**

Documento generado en 09/02/2023 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2014-01316-00
DEMANDANTE:	NANCY CARRILLO BOTELLO
DEMANDADO:	E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandada** contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el día **14 de junio de 2022**, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** a la Corporación mencionada el expediente para el trámite y decisión del recurso de apelación que aquí se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c6ee5302015ba1669a7c6b5451e9611cfe5fda04528be48b6b92135c41edc4
Documento generado en 09/02/2023 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00512-00
EJECUTANTE:	DORIS SUSANA MEJIA NUÑEZ
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:	CONCEDE APELACION SENTENCIA

Procede el Despacho a dar curso al trámite procesal de la referencia advirtiendo que el 6 de julio de 2022 a las 11:34 am¹, el apoderado de la parte accionada mediante memorial remitido al correo electrónico de este Despacho, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 24 de junio de 2022, por medio de la cual se accedió a las súplicas de la demanda.

La anterior decisión fue notificada el 24 de junio de 2022, según constancia secretarial obrante en el PDF 27 del expediente digital y conforme al artículo 203 del CPACA. Según el artículo 247, modificado por la Ley 2080/2021, art. 67., el ejecutante contaba con 10 días para interponer y sustentar la apelación, los cuales vencían el 12 de julio de 2022.

Dado que la apelación presentada por el apoderado de la parte demandada fue radicada el 6 de julio de 2022, se tiene que dicho recurso fue presentado de forma oportuna, y en razón a ello, por ser procedente conforme lo establece el inciso primero del artículo 243 del C.P.A.C.A. y por interponerse en los términos establecidos en el numeral 1° del artículo 247, modificado por la Ley 2080/2021, art. 67., ídem, se concederá en el efecto suspensivo de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 243 ídem., para que sea del conocimiento del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, ordenando la remisión del expediente.

Finalmente, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia al poder presentado por el abogado OSCAR VERGEL CANAL en su condición de apoderado de la parte demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia

¹ Documento obrante en el PDF 28 del expediente digital

proferida el 24 de junio de 2022, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** en medio digital, la actuación adelantada en esta primera instancia, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que proceda al reparto correspondiente ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, previas las anotaciones secretariales de rigor.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el abogado **OSCAR VERGEL CANAL**, como apoderado de la entidad demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**.

CUARTO: Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo, firma electrónica².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391284a8ca6f559f7841b679c8529c66a611e5d4f841e40bb8c3e4d4dfc84fc0**

Documento generado en 09/02/2023 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00621-00
EJECUTANTE:	MARIA ELVIRA ORTEGA ANGARITA.
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a dar curso al trámite procesal de la referencia, resolviendo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto del 10 de agosto de 2022, por medio del cual libró mandamiento de pago.

1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO DEL DESPACHO

1.1. De la procedencia del recurso de reposición

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra la procedencia del recurso de reposición en los siguientes términos:

ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Por su parte el artículo 318 del Código General del Proceso, al regular el recurso de reposición prescribe, que:

“el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la

impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Conforme lo señalado, contra el auto que libra mandamiento de pago procede el recurso de reposición, como quiera que el mismo fue interpuesto en término, dado que la notificación del auto del 10 de agosto de 2022 se surtió por estado electrónico del N° 039 del 11 de agosto de 2022¹ y el recurso fue presentado el día 17 del mismo mes y año, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, por lo que es procedente el estudio de este.

1.2. Argumentos del recurso interpuesto

Sostiene el recurrente que el Despacho en la providencia de alzada no libró mandamiento por la indexación de la diferencia a cancelar del capital, desde el momento de su causación hasta la ejecutoria de la sentencia en los términos del inciso cuarto del artículo 187 del CPACA., por lo que solicita se reponga el auto recurrido y se ordene incluir en el mandamiento, la respectiva indexación de las diferencias pensionales liquidadas después de los descuentos de salud.

Asegura que la indexación supone la corrección del defecto que sufre el signo monetario, en términos de su poder adquisitivo, entre el tiempo en que nació la obligación y aquél en el cual queda ejecutoriada la sentencia. Así, la diferencia entre las dos nociones es evidente, agregando que la indexación es un mecanismo para que el pago de la obligación responda al verdadero valor que tenía al momento de su surgimiento.

1.3. Caso concreto

Descendiendo al caso que nos ocupa, advierte el Despacho que, por auto del 10 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por las siguientes obligaciones:

“(…)

- ❖ POR LA OBLIGACIÓN de HACER consistente en reliquidar la pensión de la señora MARIA ELVIRA ORTEGA ANGARITA tomando como base el 75% del promedio de todo lo que hubiere devengado en el año inmediatamente anterior a la adquisición de su status pensional, es decir, además de la asignación básica y la 1/12 prima de vacaciones se debe incluir en la base de liquidación la 1/12 prima de navidad y la 1/12 prima de servicios.
- ❖ Por concepto de capital por los valores que se determinen en la operación ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia materia de ejecución, concerniente al reconocimiento y pago de las diferencias que resulten entre el mayor valor que arroje el reajuste dispuesto en el anterior numeral y el pago efectuado por la entidad, pago que se hará efectivo desde el 24 de diciembre de 2014 y hasta que se dé cumplimiento al mismo.

¹ Según Constancia secretarial obrante en el PDF24 del expediente digital

- ❖ Por concepto de intereses moratorios que se hayan causado desde el día 12 de mayo de 2018 al día 12 de agosto de 2018, y desde el día 21 de marzo de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total, por concepto de capital, derivado de la obligación contenida en las sentencias materia de ejecución, la tasa para el cálculo de los intereses serán las establecidas en el numeral 4 del artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La inconformidad del recurrente radica en que dentro del auto recurrido se omitió ordenar el pago de la indexación solicitada en la demanda, como efectivamente se evidencia de la revisión del citado auto.

Por lo anterior, advierte el despacho que en la parte motiva de la sentencia objeto de ejecución se ordena que la diferencia que resulte insoluta deberá ser ajustada al valor conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 187 del CPACA y de acuerdo con la formula expuesta en esa providencia.

Por lo expuesto, esta instancia considera que en la sentencia objeto de ejecución se ordenó la indexación que reclama el accionante, razón por la que procede su reconocimiento, aclarando al ejecutante que la indexación no opera frente a los intereses como lo solicita en las pretensiones de la demanda, sino sobre la diferencia de las mesadas desde que tenía derecho hasta la ejecutoria de la sentencia, como quiera que de ahí en adelante se generan los intereses.

Finalmente advierte el Despacho que, si bien es cierto no se libró mandamiento de pago por sumas exactas de dinero, también lo es, que existen momentos procesales idóneos fijados por el legislador para tal efecto y cuya única finalidad es determinar con exactitud el valor que el ejecutado debe pagar en una fecha determinada para extinguir íntegramente la obligación².

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 10 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de adicionar un inciso en el numeral segundo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la señora **MARIA ELVIRA ORTEGA ANGARITA**, mediante apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las siguientes obligaciones y conceptos:

- ❖ **POR LA OBLIGACIÓN de HACER** consistente en reliquidar la pensión de la señora **MARIA ELVIRA ORTEGA ANGARITA** tomando como base el 75% del promedio de todo lo que hubiere devengado en el año inmediatamente

² Miguel Enrique Rojas Gómez, Lecciones de Derecho Procesal, Tomo V, El Proceso Ejecutivo, Editorial Escuela de Actualización Jurídica, Primera Edición, 2017, página 112.

anterior a la adquisición de su status pensional, es decir, además de la asignación básica y la 1/12 prima de vacaciones se debe incluir en la base de liquidación la 1/12 prima de navidad y la 1/12 prima de servicios.

- ❖ Por concepto de capital por los valores que se determinen en la operación ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia materia de ejecución, concerniente al reconocimiento y pago de las diferencias que resulten entre el mayor valor que arroje el reajuste dispuesto en el anterior numeral y el pago efectuado por la entidad, pago que se hará efectivo desde el 24 de diciembre de 2014 y hasta que se dé cumplimiento al mismo.
- ❖ Por concepto de Indexación, la que se liquidará de acuerdo a la parte motiva de la sentencia objeto de ejecución.
- ❖ Por concepto de intereses moratorios que se hayan causado desde el día 12 de mayo de 2018 al día 12 de agosto de 2018, y desde el día 21 de marzo de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total, por concepto de capital, derivado de la obligación contenida en las sentencias materia de ejecución, la tasa para el cálculo de los intereses serán las establecidas en el numeral 4 del artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo, firma electrónica³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

³ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ce089c9169973b1f7144502e3de6ba6480936649825af93ec604274687b3fe**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00351-00
DEMANDANTE:	ALMACENADORA ANDINA DE BIENES S.A.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente y haber sido presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandada** contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el día **9 de noviembre de 2022**, habrá de concederse el mismo en el efecto **suspensivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Lo anterior atendiendo lo consagrado en los artículos 243 y 247 numeral 1 de la Ley 1437 del 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, **remítase** a la Corporación mencionada el expediente para el trámite y decisión del recurso de apelación que aquí se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e79aae6faa18283b66eecd82f43b986cd1bbd4abcf1774d43145f4224f498b8**

Documento generado en 09/02/2023 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	54-001-33-33-000-2016-00163-00
DEMANDANTE:	ROSA BAYONA PALENCIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Correspondería al Despacho fijar fecha para la celebración de audiencia de conciliación de que trata el numeral 2° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 en atención a la propuesta conciliatoria elevada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, no obstante, dado que surtido el traslado de la misma por la entidad accionada, la parte demandante, manifestó a través de correo electrónico allegado al despacho su voluntad de conciliar coadyuvando la propuesta de la entidad demandada, razón por la cual, en aplicación de los principio de celeridad y economía procesal, se procede a proveer sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, previo, los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 11 de mayo de 2022¹, el Despacho declaró administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio De Defensa – Ejército Nacional por la muerte del señor Duvan Alexis Peñaranda Bayona, mientras prestaba su servicio militar obligatorio, condenándosele a reconocer y pagar los perjuicios morales a los demandantes, y negándose el reconocimiento de perjuicios materiales.

A través de memorial del 25 de mayo de 2022², la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, interpuso recurso de apelación en contra de la aludida sentencia; seguidamente, con memorial del 14 de junio de 2022³, la apoderada del extremo demandado presentó propuesta conciliatoria emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

Con escrito del 16 de junio de 2022⁴, la apoderada de la parte demandante, manifestó que coadyuvaba la propuesta conciliatoria realizada por el Ejército Nacional, aceptándola en su totalidad.

Teniendo en cuenta entonces que existe ánimo conciliatorio y una vez estudiado el acuerdo presentado, el Despacho se pronunciará así:

1.1 Acuerdo Conciliatorio

Obra dentro del expediente digital oficio No. OFI22-020MDNSGDALGCC del 10 de junio de 2022, suscrito por el Secretario Técnico Comité de Conciliación y Defensa

¹ Archivo No. 001 del expediente digital.

² Archivo No. 004 del expediente digital.

³ Archivo No. 007 del expediente digital.

⁴ Archivo No. 011 del expediente digital.

Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, a través del cual se exponen los siguientes parámetros de conciliación:

*“El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar de **manera total**, bajo la teoría jurisprudencial del depósito, con el siguiente parámetro:*

El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta mediante sentencia del 11 de mayo de 2022.

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de Noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

*El Comité de Conciliación autoriza no **REPETIR**, en contra de **WILMAR ALEXANDER SALAS CONTRERAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 678 de 2001.*

Decisión tomada en Sesión de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 10 de Junio de 2022.”

II. CONSIDERACIONES

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y herramienta de gran utilidad para zanjar controversias de carácter particular y contenido patrimonial que, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las personas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden hacerlo en asuntos que se ventilarían mediante los medios de control previstas en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A., lo cual trae como consecuencia que estimula la convivencia pacífica, la solución de conflictos sin dilaciones injustificadas, la descongestión de los despachos judiciales y desde luego, la satisfacción eficaz de los derechos de las partes y generalmente constituye un ahorro tanto para las entidades estatales como para el particular involucrado.

Ahora en materia contencioso administrativo debe el juez hacer el estudio de la formula conciliatoria con el fin de aprobar o improbar la misma, ello en defensa del principio de legalidad y del patrimonio público.

Así mismo y de acuerdo con reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado⁵, los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que hayan llegado las entidades estatales, dentro o fuera de un proceso judicial, son:

I. QUE LAS PARTES ESTÉN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS Y QUE ESTOS REPRESENTANTES TENGAN CAPACIDAD PARA CONCILIAR.

Dicho requisito respecto de la parte demandante se cumple de acuerdo a lo visto a folios 1 a 5 del expediente, donde reposa el poder otorgado por los demandantes a la abogada Claudia Isabel Lasprilla Toro, memorial en el cual se otorga expresamente la facultad para conciliar judicialmente, y a quien se le reconoció personería jurídica en auto del 14 de septiembre de 2016.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera. Consejera Ponente: Myriam Guerrero De Escobar, enero 31 de 2008. Radicación número: 25000-23-26-000-2006-00294-01(33371)

En cuanto a la apoderada de la parte demandada también se encuentra cumplido dicho requisito, visto que a folio 101 del expediente obra poder otorgado para representar a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y a quien se le reconoció personería jurídica en auto del 27 de junio de 2017⁶.

II. QUE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA HAYA RECOMENDADO LA CONCILIACIÓN.

Este requisito se cumple al tenor de lo expuesto en oficio No. OFI22-020MDNSGDALGCC del 10 de junio de 2022, suscrito por el Secretario Técnico Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, quien manifestó que los miembros del comité en sesión del 10 de junio de 2022 proponían formula conciliatoria⁷.

III. QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO VERSE SOBRE ACCIONES O DERECHOS ECONÓMICOS DISPONIBLES POR LAS PARTES.

Tratándose de conflictos en los cuales una de las partes la integra el Estado, son susceptibles de conciliación aquéllos que por su naturaleza puedan ser sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante cualquiera de los medios de control contemplados en los artículos 138, 140 y 141 del C.PA.C.A.⁸, pues estos medios son de naturaleza económica.

Este requisito se cumple en el presente asunto, si se tiene en cuenta que la finalidad del proceso es el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios padecidos por los demandantes como consecuencia de la muerte del soldado bachiller Duvan Alexis Peñaranda Bayona, en hechos ocurridos el 13 de diciembre de 2015. Así las cosas, se concluye que el presente, es un litigio que envuelve pretensiones de tipo netamente económico.

IV. QUE NO HAYA OPERADO LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Para determinar la caducidad del medio de control es necesario referirnos al literal i) del numeral 2º del art. 164 de la ley 1437 de 2011 que señala que *cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño (...)*. Con base en esta norma y tratándose de la responsabilidad del Estado, se tiene que el cómputo para determinar la caducidad empieza a partir del día siguiente de la lesión o el hecho dañino.

Aplicadas estas prescripciones al sub lite se concluye que no ha operado la caducidad del medio de control. Puesto que para el efecto, el hecho dañino aconteció el 13 de diciembre de 2015, fecha en que falleció el señor Duvan Alexis Peñaranda Bayona, por lo cual el término para la ocurrencia de la caducidad se cuenta a partir del día siguiente, esto es, el 14 de diciembre de 2015, por lo que tendrían los demandantes

⁶ Folio 141 del expediente físico.

⁷ Archivo No. 007 del expediente digital.

⁸ "(...) Serán conciliables los conflictos de carácter particular y de contenido económico que pueda conocer la jurisdicción Contenciosa en las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractuales, reguladas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A, a excepción de los asuntos tributarios (...)" Consejo de Estado, Sección tercera, 25 de Mayo de 2000, CP. Jesús María Carrillo Ballesteros.

hasta el 14 de diciembre de 2017 para presentar la demanda, evidenciándose del acta individual de reparto en la que se señala como fecha de presentación de la demanda en la oficina judicial de Cúcuta el día 23 de agosto de 2016⁹, es decir, dentro del término para evitar la ocurrencia de la caducidad.

Así las cosas, la caducidad del medio de control de reparación directa no ha operado, por lo tanto, el acuerdo conciliatorio es admisible, respecto de este presupuesto.

V. QUE SE HAYAN PRESENTADO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SOPORTAR LA CONCILIACIÓN, ES DECIR, QUE RESPALDEN LO RECONOCIDO PATRIMONIALMENTE EN EL ACUERDO.

Este requisito se encuentra cumplido pues está probada la muerte del soldado Duvan Alexis Peñaranda Bayona y su imputación a la entidad demandada, conforme a los siguientes medios de convicción:

- Con los registros civiles de los señores Rosa Bayona Palencia, Ana Delia Palencia Sandoval, Yeison Sti Castro Bayona, Milton Jose Tarazona Bayona, Yeison Castro Rodriguez, Marlon Francisco Castro Vasquez y Maria del Carmen Bayona Palencia, se probó el parentesco con el soldado bachiller fallecido Duvan Alexis Peñaranda Bayona¹⁰.
- Mediante radiograma del 13 de diciembre de 2015¹¹, No. 15422/MDN-CGFMCE-DIV01-BR30-B1-CEPSE, se informa por el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Trigésima Brigada, la novedad presentada ese mismo día, consistente en la muerte del SLB. Duvan Alexis Bayona Peñaranda, fuera de combate, por "ACCIDENTE ARMA DE FUEGO "DISPARO ACCIDENTAL", en el que se detalla, a resaltar, lo siguiente:

"SLB. SALAS CONTRERAS WILMAR SE ENCONTRABA DE CENTINELA LIMPIANDO SU FUSIL DENTRO DE LA GARITA PUESTO N° 01 EN HECHOS POR ESCLARECER CARGA EL FUSIL Y LE PROPINA UN DISPARO EN EL OJO IZQUIERDO AL SOLDADO PEÑARANDA QUIEN SE ENCONTRABA EN ESOS MOMENTOS EN DICHO LUGAR X MUERE INSTANTANEAMENTE X HECHOS MOTIVOS MATERIA DE INVESTIGACION X AMPLIARASE INFORMACIÓN SS. CORTES DIAZ DIEGO SEPSE BASPC30 CELULAR (...) X CR. WILSON CAMARGO TAMAYO X COMANDANTE TRIGÉSIMA BRIGADA X"

- Se encuentra el Informe administrativo por muerte de fecha 16 de diciembre de 2015¹² y suscrito por el Comandante Batallón de ASPC N° 30 Guasimales, dentro del cual se informa lo siguiente:

"De acuerdo al informe rendido por el Señor Sargento Segundo, VARGAS LIZARAZO KENNY ISAY CC. 1.094.160.436 Comandante de la Policía Militar (E) del BASPC N° 30 "Guasimales", por los hechos sucedidos el día 13 de Diciembre de 2015 a las 14:20 aproximadamente, en donde el señor SLB. SALAS CONTRERAS WILMER CC. 1.094.167.173 expedida en Zulia (NS), integrante del Sexto Contingente de 2015 orgánico de la Policía Militar se encontraba prestando de centinela en puesto N° 1 en el PAC cerro 87, accidentalmente disparo el fusil de dotación mientras le hacía aseo de armamento al SBL. (QEPD) PEÑARANDA BAYONA DUVAN ALEXIS CC. 1.005.023.903 del Zulia – (NS) integrante del sexto contingente de 2015, quien en ese momento se encontraba dentro de la garita de puesto N° 1, impactándolo en el ojo izquierdo en donde muere instantáneamente.

⁹ Folio 141 del expediente físico.

¹⁰ Folios 32 al 42 del expediente físico.

¹¹ Folio 47 del expediente físico.

¹² Folio 49 del expediente físico.

CIRCUNSTANCIA DE LA NOVEDAD. DE ACUERDO AL ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 2728 DE 1968 LA MUERTE DEL SEÑOR SLB. PEÑARANDA BAYONA DURAN ALEXIS OCURRIÓ EN MISIÓN DEL SERVICIO”

- Resolución 208486 del 08 de marzo de 2016¹³ *“Por la cual se reconoce y ordena el pago de COMPENSACION POR MUERTE”* con fundamento en el expediente N° 242275 de 2015, con cargo al presupuesto del Ejército Nacional por concepto de prestaciones sociales a favor de la señora Bayona Palencia Rosa y del señor Guillermo Peñaranda Peñaranda.
- Certificación emitida por el Jefe de Personal del Batallón A.S.P.C N° 30 “GUASIMALES” de fecha 30 de julio de 2015¹⁴, en la que se hace constar que el señor SLB PEÑARANDA BAYONA DUVAN ALEXIS cédula de ciudadanía 10055023903 expedida en Cúcuta, presta su servicio militar como soldado bachiller, es integrante del Sexto contingente de 2015 orgánico de esa unidad.
- Auto de apertura de indagación preliminar N° 031-2015, en averiguación de responsables con ocasión de la muerte del SLB. PEÑARANDA BAYONA DURAN ALEXIS¹⁵.
- Auto de fecha 18 de abril de 2016¹⁶, Por medio del cual se da por terminada la indagación preliminar N° 011-2015 adelantada en averiguación de responsables y se ordena el archivo definitivo de la actuación.
- Oficio No. 001869/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DIV2-BR30-BITER30-29.10¹⁷, con fecha del 12 de marzo de 2019, Salazar de las Palmas, Norte de Santander, mediante el cual el Oficial de Instrucción Biter 30, CT. VILLANUEVA PERDOMO ANDRÉS, contestó el cuestionario realizado por la apoderada de la parte demandada, y que se decretó y efectuó por la secretaría de este Despacho Judicial, a través del oficio No. 1741.
- Auto del 19 de enero de 2016, mediante el cual, el Juzgado Treinta y Seis de Instrucción Penal Militar¹⁸, resolvió abstenerse de imponer medida de aseguramiento privativa de la libertad al señor Wilmar Alexander Salas Contreras. De esta providencia, se destaca lo siguiente:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“Observando el recaudo probatorio existente hasta el momento en el proceso. como lo es el informe de los hechos. la calidad militar del sindicado. la orden del día¹²¹ y declaraciones de los testigos presenciales en los hechos como lo son el SLR. Roza Luis y SUR Pérez Jesús: es diáfano manifestar que la conducta punible por la cual se investiga al SLR Salas Contreras Wilmar acaeció cuando este se encontraba en servicio activo. llevando a cabo la labor Constitucional de servicio a la Patria como es la defensa y seguridad del Orden Constitucional y legal e integridad del territorio Nacional. de donde se desprende, que dicha conducta punible guarda relación con el servicio y por ende, conforme a los artículos 1 y 2 del Código

¹³ Folio 64 del expediente físico.

¹⁴ Folio 117 del expediente físico.

¹⁵ Ver folios 133 a 136 íbidem.

¹⁶ Ver folios 124 a 131 íbidem.

¹⁷ Ver folio 187 a 190 íbidem.

¹⁸ Folio 79 a 87 respuesta a oficio 519, radicado No. 2829-5462 MDN-DEJPMGDJ-J36IPM 41.12, remitido a la apoderada de la entidad demandada.

Penal Militar. es competencia de la Justicia Penal Militar adelantar esta investigación.

(...)

En segundo lugar, de las mismas declaraciones de los militares quienes de manera unísona indican que entre la víctima y victimario no existían problemas personales, pasionales o laborales, por el contrario eran muy allegados por ser oriundos de la misma población y estando en la milicia habían generado una estrecha amistad que en argot militar se denomina "lanzas" donde al efectuar un error en la manipulación del arma de fuego omitiendo unos ítems del decálogo para el manejo de las armas de fuego; se tiene entonces que ese hecho notorio del deceso no obedeció a la intención dolosa de causar un daño por parte del sindicado a su compañero de filas sino a un obrar culposos, o lo que también se puede indicar, **su actuar fue realizado a título de CULPA**, entendida esta conforme a nuestro Ordenamiento Penal militar -ley 1407/10 en su artículo 25 como aquella conducta que el agente ejecuta realizando un hecho punible por falta de previsión del resultado previsible o cuando habiéndolo previsto confió en poder evitarlo; contrario a lo expresado en la norma ibidem en el artículo 41. a título de dolo, el cual es entendido como aquella conducta que el agente realiza con pleno conocimiento e intención de llevarla a cabo queriendo su realización.

(...)

Precisado lo anterior observa el despacho que si bien existe el informe y la misma diligencia de inquirir donde se permite inferir que el sindicado sesgo la vida de otra persona, también lo es, que el hoy sindicado no ha efectuado hasta este momento procesal conductas tendientes a obstruir el ejercicio de la Justicia. De igual manera, hoy día al carecer de antecedentes" judiciales **nos permite aseverar que no constituye un riesgo para la comunidad militar que en este caso nos interesa que lo llevaría a cometer o incitar a otros a realizar este tipo de conductas que afectan el servicio. aunado a la asistencia a la diligencia de inquirir de manera voluntaria; permite concluir que no resulta probable que el sindicado pretenda eludir esta investigación**, razones más que suficientes para Abstenerse de imponer medida de aseguramiento. dado que no se ajustan a la restricción de la libertad en los fines previstos para la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva. No obstante esta decisión es de carácter provisional y puede variar en caso de que la necesidad probatoria así lo amerite" (Negrilla y subrayas fuera del texto).

- Informe pericial de necropsia No. 2015010154001000718 realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Norte de Santander, en el que se resalta lo siguiente¹⁹:

"ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Se trata de hombre joven con trauma de cráneo por proyectil de arma de fuego cuyas lesiones encefálicas son incompatibles con la vida.

Causa básica de muerte: proyectil por arma de fuego.

Manera de muerte: Violenta HOMICIDIO".

- Informe de balística de campo, informe de investigador de laboratorio –FPJ13-, realizado por el Cuerpo de Técnico de Investigación (C.T.I.), en donde se determina que el arma investigada FUSIL GALIL AR calibre 5.56 x 45 mm (inmiscuida en los hechos materia de análisis) es "apta para el fin que fue diseñada", en igual sentido, los cartuchos que acompañan la misma²⁰.
- Manual del Usuario GALIL Fusil de asalto 5,56 mm modelo AR, el cual dentro de su capítulo 12 consagra como medidas de seguridad al usar el fusil Galil en su

¹⁹ Folio 146 a 151 respuesta a oficio 519, radicado No. 2829-5462 MDN-DEJPMGDJ-J36IPM 41.12, remitido a la apoderada de la entidad demandada.

²⁰ Folio 175 a 177 ibídem.

literal g) “Nunca deberá apuntarse el fusil contra otra persona (excepto en combate) esté el fusil descargado o no”²¹.

- **ORDEN DEL DÍA No. 346**, emitida por el Comando de la Compañía de Policía Militar para los días 12 y 13 de diciembre, en la que se destacan los siguientes turnos de **centinelas**:

(...)

CENTINELAS DIURNOS

DOMINGO 13 DE DICIEMBRE DE 2015

PRIMER TURNO 06:00 A 09:00	<u>PUESTO1. SLB. PEÑARANDA BAYONA DUVAN ALEXIS</u> PUESTO2. SLB. CAMPOS FLOREZ KELMER PUESTO3. SLB. LAGUADO QUIJANO DIEGO
SEGUNDO TURNO 09:00 A 12:00	PUESTO1. SLB. PEREZ RODRIGUEZ JESUS PUESTO2. SLB. NAVARRO BARRERA GERMAN PUESTO3. SLB. ROZO MOLINA LUIS
TERCER TURNO 12:00 A 03:00	<u>PUESTO1. SLB. SALAS CONTRERAS WILMAR</u> PUESTO2. SLB. RUIZ DEVIA MIGUEL ANGEL <u>PUESTO3. SLB. VILLA BONILLA DUVAN ALEXANDER</u>
CUARTO TURNO 03:00 A 06:00	<u>PUESTO1. SLB. PEÑARANDA BAYONA DUVAN ALEXIS</u> PUESTO2. SLB. RUIZ DEVIA MIGUEL ANGEL PUESTO3. SLB. LAGUADO QUIJANO DIEGO

(...)

ARTÍCULO No. 1476: ORDENES DE CARÁCTER PERMANENTE

(...)

17. NO SE PERMITE EL USO DE APARATOS ELECTRONICOS TALES COMO **CELULARES**, RADIOS Y AUDIFONOS DURANTE EL SERVICIO DE CENTINELA

(...)

20. NADIE ESTA AUTORIZADO A REALIZAR **EL ASEO DE ARMAMENTO**, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LOS COMANDANTES A TODO NIVEL.

21. **EL CENTINELA** ES UN INDIVIDUO DE LA GUARDIA, ARMADO Y UBICADO EN UN SITIO, LUGAR O ZONA DETERMINADOS, CON MISIONES DEFINIDAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD. EL CENTINELA DEBE MANTENER SU ARMA DE DOTACIÓN ASEGURADA Y CON EL CARTUCHO DE LA VIDA” (Negrillas y subrayas propios del Despacho).

Por lo que de las pruebas se deduce la existencia de un daño antijurídico el cual según los acápites fácticos y jurídicos es imputable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

VI. QUE EL ACUERDO NO SEA VIOLATORIO DE LA LEY.

Se cumple este requisito al observarse que la conciliación aquí estudiada no vulnera ninguna norma de tipo legal, así como tampoco contraria preceptos del orden constitucional; pues el soldado bachiller Duvan Alexis Peñaranda Bayona, falleció mientras prestaba su servicio militar obligatorio en el Batallón de A.S.P.C. No. 30 “Guasimales” en la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, circunstancia que, evidentemente, constituye un daño antijurídico, pues la víctima no se encontraba en la obligación legal de sufrirlo ni soportarlo, aún más, encontrándose

²¹ Folio 32 cuaderno anexos a la contestación de la demanda.

en especial estado de sujeción, por lo tanto, para el Despacho el daño se encuentra plenamente acreditado, en su magnitud y alcance, por medios probatorios idóneos para tal efecto.

VII. QUE EL ACUERDO NO RESULTE LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO.

Siendo de naturaleza pública una de las partes intervinientes en el trámite de la conciliación a la que se llegó en el presente proceso, se debe tener en cuenta que la solución acordada en este conflicto llevará una pretensión económica que impactará el patrimonio público, razón por la cual debe buscarse que lo conciliado sea proporcional para las partes en litigio, sin que con ello le cause una mayor erogación -en razón del resarcimiento de los perjuicios- al Estado.

Así pues, las partes con miras a finalizar el proceso, acordaron voluntariamente una fórmula de arreglo por valor del 80% de la condena reconocida en la sentencia de primera instancia emitida el 11 de mayo de 2022.

Teniéndose que el patrimonio de la Nación no se ve lesionado con el acuerdo conciliatorio logrado por las partes, puesto que, como consecuencia de éste, no se compromete el erario, sino que las partes de común acuerdo deciden componer el presente litigio con el fin de evitar prolongar por más tiempo el proceso contencioso administrativo, que pudiera causar una mayor onerosidad en caso de resultar confirmada la decisión de primera instancia por el superior jerárquico, en consecuencia, no se avizora lesividad patrimonial en contra del Estado.

Así mismo en cuanto al requisito de constituirse este acuerdo en un título ejecutivo, lo cumple, dado que se establece una obligación clara expresa y exigible a favor de los demandantes y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pues se señala una obligación que debe cumplir la entidad frente a los demandantes y señala los términos que determinan su exigibilidad, esto es que la fórmula conciliatoria se pague conforme lo dispuesto en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes o pertinentes.

Conforme con lo expuesto el Despacho encuentra que se cumplen los requisitos necesarios para aprobar el presente acuerdo conciliatorio.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

Resuelve:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre **ROSA BAYONA PALENCIA Y OTROS** por intermedio de apoderado judicial y la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en los siguientes, términos propuestos y aceptados:

*“El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar de **manera total**, bajo la teoría jurisprudencial del depósito, con el siguiente parámetro:*

El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta mediante sentencia del 11 de mayo de 2022.

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de Noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

*El Comité de Conciliación autoriza no **REPETIR**, en contra de **WILMAR ALEXANDER SALAS CONTRERAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 678 de 2001.*

Decisión tomada en Sesión de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 10 de junio de 2022.”

SEGUNDO: Los demandantes y la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional darán cumplimiento al acuerdo conciliatorio en los términos de Ley y de acuerdo a lo pactado en el mismo.

TERCERO: El presente auto que aprueba el acuerdo conciliatorio debidamente ejecutoriado presta mérito ejecutivo y tienen efectos de cosa juzgada, en lo que tiene que ver con lo conciliado.

CUARTO: Por Secretaría expídanse las copias que soliciten las partes con observancia de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso.

QUINTO: En consecuencia, entonces del presente acuerdo conciliatorio, se dará por **terminado el proceso**.

SEXTO: En firme la presente decisión **ARCHIVAR** las diligencias, realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d734d44bf927593d7f0379032c1f5f419f57d7042e1b876a84e363b2a8b3e1**

Documento generado en 09/02/2023 03:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00293-00
DEMANDANTE:	FERNANDO ALONSO PÁEZ JAIMES
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN FIDUAGRARIA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:	AUTO CORRE TRASLADO DE NULIDAD

Teniendo en cuenta la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN, a través de memorial del 12 de diciembre de 2022, visible en el archivo PDF 099 y 100 del expediente digital, el Despacho conforme lo dispone el artículo 208 de la Ley 1437 del año 2011 tramitará la presente nulidad como incidente.

En consecuencia, SE DISPONE que por reunir los requisitos previstos en los artículos 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 129 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público del escrito de nulidad por el término de **TRES (03) DÍAS**, para los efectos previstos en las normas antes citadas.

Finalmente, y de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, cuya autenticidad de firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo, firma electrónica¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a1583af89dfcabe1098f6fb75d59333122af37a9ecbb44553268d927816f66**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-0087-00
DEMANDANTE:	TERESA SARABIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Con el objeto de dar trámite al proceso de referencia, procede el Despacho a CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones presentadas por el apoderado judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, obrantes en el PDF12 y 13 del expediente digital, de conformidad con lo consagrado en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo firma electrónica¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4be930e9a3b7355968290d031cae46c4c2a5b1f51fbbf649d90bbec934f44d**

Documento generado en 09/02/2023 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00151-00
DEMANDANTE:	SOTERA MARÍA ORTIZ TARAZONA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Con el objeto de dar trámite al proceso de referencia, procede el Despacho a CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones presentadas por la apoderada judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, obrantes en el PDF16 y 17 del expediente digital, de conformidad con lo consagrado en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo firma electrónica¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30548307b3ae539596e9294813841cd526ae3d4db30015196800b558280c1d5**

Documento generado en 09/02/2023 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00175-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO ALFREDO ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:	AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Con el objeto de dar trámite al proceso de referencia, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante doctor **HENRY PACHECO CASADIEGO**, mediante la cual informa su voluntad de retirar la demanda y sus anexos.

Al respecto, el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, art.36., establece que el demandante podrá retirar la demanda siempre y cuando no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el proceso de la referencia no se ha librado mandamiento de pago y en consecuencia no ha sido notificado al ejecutado, ni al Ministerio Público, resulta procedente su retiro en este momento procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva presentada por **FRANCISCO ALFREDO ÁLVAREZ Y OTROS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta actuación, devuélvanse los anexos de la demanda ejecutiva sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones secretariales de rigor.

TERCERO: Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo, firma electrónica¹

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bde15366c851db57d28404ef904446e3cbe702572d56dd2ed08539d4d3e9602**

Documento generado en 09/02/2023 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 54-001-33-33-006-2019-00370-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CÚCUTA
DEMANDADO: ELIZABETH VILLAMIZAR
MEDIO DE CONTROL: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaura el señor **JOSÉ LUÍS FLÓREZ RIVERA** en su condición de Gerente y Representante Legal de la **CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CÚCUTA** en contra de la señora **ELIZABETH VILLAMIZAR**, tramítense por el proceso verbal de que trata el título I del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

- 1.-) Admítase la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de la referencia.
- 2.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la **CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CÚCUTA** y como parte demandada a la señora **ELIZABETH VILLAMIZAR** identificada con la cédula de ciudadanía 37'548.066 respecto del local distinguido como caseta 174, ubicado dentro de las instalaciones de la Central de Transportes E.C., Alinderado como aparece en el contrato de arrendamiento visto a folios 11 a 15 del expediente.
- 3.-) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del CPACA., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
- 4.-) De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: juridica@terminalcucuta.gov.co para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A

5.-) **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído conforme el numeral 3 del artículo 291 C.G.P. en forma concordante con el artículo 384 ibídem y córrasele traslado de la demanda a la señora **ELIZABETH VILLAMIZAR**, para el efecto entréguese la correspondiente comunicación al apoderado de la parte demandante.

6.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para contestar la demanda, indicándosele que debe atender lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4 del C.G.P.

7.-) La parte actora deberá allegar las copias para los traslados, de conformidad con los artículos 166 del C.P.A.C.A.

8.-) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al abogado **SERGIO ANDRÉS NIÑO PRATO** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23c7c87679e37e1d3460a75bdfcf3a504fbd48c8bbcb81667fb0fe4b3fa2fb**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 54-001-33-33-006-2019-00387-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CÚCUTA
DEMANDADO: EDELMIRA ALBA RODRÍGUEZ Y ANGIE DAYANA QUINTERO MAZO
MEDIO DE CONTROL: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaura el señor **JOSÉ LUÍS FLÓREZ RIVERA** en su condición de Gerente y Representante Legal de la **CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CÚCUTA** en contra de las señoras **EDELMIRA ALBA RODRÍGUEZ Y ANGIE DAYANA QUINTERO MAZO**, tramítese por el proceso verbal de que trata el título I del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

- 1.-) Admítase la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de la referencia.
- 2.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la **CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN CÚCUTA** y como parte demandada a la señora **EDELMIRA ALBA RODRÍGUEZ Y ANGIE DAYANA QUINTERO MAZO** identificadas con las cédulas de ciudadanía 37'235.772 y 1090470.921 expedidas en Cúcuta respectivamente, respecto del local distinguido como bodega N°2 Bis, ubicado dentro de las instalaciones de la Central de Transportes E.C., Alinderado como aparece en el contrato de arrendamiento visto a folios 15 a 19 del expediente.
- 3.-) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del CPACA., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
- 4.-) De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem, y téngase en cuenta el buzón de

correo electrónico del apoderado de la parte demandante:
juridica@terminalcucuta.gov.co para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A

5.-) **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído conforme el numeral 3 del artículo 291 C.G.P. en forma concordante con el artículo 384 ibídem y córrasele traslado de la demanda a las señoras **EDELMIRA ALBA RODRÍGUEZ Y ANGIE DAYANA QUINTERO MAZO** identificadas con las cédulas de ciudadanía 37'235.772 y 1090470.921 expedidas en Cúcuta respectivamente, para el efecto, entréguese la correspondiente comunicación al apoderado de la parte demandante.

6.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para contestar la demanda, indicándosele que debe atender lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4 del C.G.P.

7.-) La parte actora deberá allegar las copias para los traslados, de conformidad con los artículos 166 del C.P.A.C.A.

8.-) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al abogado **SERGIO ANDRÉS NIÑO PRATO** como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51e2bb391a263d6ef73a78bb5a982f6f98b4c7ca0edc0813f9440f9a4de3831**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00348-00
DEMANDANTE:	ANTONIO JOSÉ CAICEDO GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **ANTONIO JOSÉ CAICEDO GARCÍA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **30 de julio de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **ANTONIO JOSÉ CAICEDO GARCÍA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff65ad29c56dd5246128448f693d5e93643e4e784384495e41cfd1f766ca0b3d**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00349-00
DEMANDANTE:	LIBIA MAYERLY PABÓN DIAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **LIBIA MAYERLY PABÓN DIAZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **30 de julio de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **LIBIA MAYERLY PABÓN DIAZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f604c13c3337361e340970a09a9ba617aed3e1450adb02fa7d10a70e18a09b4**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00350-00
DEMANDANTE:	ALFONSO CORREA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **ALFONSO CORREA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **30 de julio de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **ALFONSO CORREA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119ac718b896656d834749b17a0ad5f530fc3abb173749c8b713cf20685d59e8**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00351-00
DEMANDANTE:	RICHAR ALBERTO ÁLVAREZ SUÁREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **RICHAR ALBERTO ÁLVAREZ SUÁREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **30 de julio de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **RICHAR ALBERTO ÁLVAREZ SUÁREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f452788196805618da1e023547ca29e4887a91fc5c2fca5f7547ee8516792a6**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00355-00
DEMANDANTE:	PEDRO MANUEL NEGRÓN HENAO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente asunto para estudio de admisión, advierte el Despacho que el archivo adjunto carece del escrito de demanda, situación que fue puesta en conocimiento a la apoderada de la parte demandante, a través de correo electrónico del 17 de junio de 2022, obrante en el archivo No. 006 del expediente digital, requerimiento que fue atendido en la misma fecha, no obstante, continua sin aportarse el escrito de demanda.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, remita escrito de demanda en los términos del artículo 162 del CPACA, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en los artículos 178 del ibidem y 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5436514389f0ecd7e29e1e5a9a5712d5e6856cec21fa17d8c04c4b5d60792024
Documento generado en 09/02/2023 12:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00357-00
DEMANDANTE:	GERSON DAMIÁN CHICHILLA DUARTE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **GERSON DAMIÁN CHICHILLA DUARTE** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **12 de agosto de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **GERSON DAMIÁN CHICHILLA DUARTE** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79cd406795b9051733e26b24410587775feb3d604d1e1fbf400eff9215eb47ee
Documento generado en 09/02/2023 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00359-00
DEMANDANTE:	CRUZ MAGALI ORTIZ LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **CRUZ MAGALI ORTIZ LOPEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **12 de agosto de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **CRUZ MAGALI ORTIZ LOPEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457b7cec18c6ffced8ac61a220b9ee0a0c0837e0f32db21e6bc2d30f5e23c4e1**

Documento generado en 09/02/2023 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00369-00
DEMANDANTE:	JOSÉ BARONIO SILVA ALSINA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **JOSÉ BARONIO SILVA ALSINA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **12 de agosto de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **JOSÉ BARONIO SILVA ALSINA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03efbf31e273d5170c1c5cf6e15d47f7bf5f61efcb4bc030cf2c1375b670922f

Documento generado en 09/02/2023 11:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00374-00
DEMANDANTE:	MARTHA ELISA OROZCO VILLAMIZAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **MARTHA ELISA OROZCO VILLAMIZAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **3 de septiembre de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **MARTHA ELISA OROZCO VILLAMIZAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7b88022e839020a8c50fb37d6c1f6280e88e9edb49969fa7f213439900cfad**
Documento generado en 09/02/2023 11:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00375-00
DEMANDANTE:	EMERSON CARRERO BECERRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **EMERSON CARRERO BECERRA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **3 de septiembre de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **EMERSON CARRERO BECERRA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 *ibídem* y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70aef10846981c9897d2eb30f9ba76331af7608661a114aec297695a8970007**

Documento generado en 09/02/2023 11:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00376-00
DEMANDANTE:	NUBIA ISABEL DÍAZ ORTEGA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **NUBIA ISABEL DÍAZ ORTEGA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **3 de septiembre de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **NUBIA ISABEL DÍAZ ORTEGA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df6eb61aad8558da5530fc61caff27d982d387f4ce8be8233d281a89e7605a9**

Documento generado en 09/02/2023 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00377-00
DEMANDANTE:	TATIANA KATHERINE MENDOZA CONTRERAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **TATIANA KATHERINE MENDOZA CONTRERAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **3 de septiembre de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **TATIANA KATHERINE MENDOZA CONTRERAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 *ibídem* y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9ccc58a072fadb5b7c9603147ac4324ae2f9b84566ff199fd3407318a1af9c**
Documento generado en 09/02/2023 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00378-00
DEMANDANTE:	ARTURO SOLANO SANTIAGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **ARTURO SOLANO SANTIAGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **3 de septiembre de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **ARTURO SOLANO SANTIAGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 *ibídem* y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23c522da0a95a0029b88fd184401d27c29d755fb2f1c7340ac36f4fd07ec6e05

Documento generado en 09/02/2023 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00381-00
DEMANDANTE:	GLADYS SOFIA LUNA MENDOZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **GLADYS SOFIA LUNA MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **3 se septiembre de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **GLADYS SOFIA LUNA MENDOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 *ibídem* y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1516fa3cd99fd198de2bcc014db23d099e8c26cc5620f462b23a5727bc8c99ad

Documento generado en 09/02/2023 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00382-00
DEMANDANTE:	HECTOR OMAR ORTEGA MEJIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **HECTOR OMAR ORTEGA MEJIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **3 de septiembre de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **HECTOR OMAR ORTEGA MEJIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 *ibídem* y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bb4dd3f7ca6a134102b9802e8330322769d2a2b967f0f58e6239f867163dcf**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00383-00
DEMANDANTE:	MARTHA SOFFY CABEZAS BECERRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **MARTHA SOFFY CABEZAS BECERRA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **3 de septiembre de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **MARTHA SOFFY CABEZAS BECERRA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 377c8a020e97135a1f7caf44e7e8918ae0a8d790aff4998a1c0b518e997a1e07

Documento generado en 09/02/2023 12:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00384-00
DEMANDANTE:	FARIDE CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **FARIDE CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **7 de septiembre de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **FARIDE CONSUELO GÓMEZ GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a60d161cd2f44ae3d3aa4e711333c1ff8c2ef8a4ea760ed6dfd78155122624**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00385-00
DEMANDANTE:	ELSA LIZARAZO RANGEL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **ELSA LIZARAZO RANGEL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con las peticiones presentadas, el **19 de marzo de 2021** al **Departamento Norte de Santander** y la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los cuales se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a la demandante.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **ELSA LIZARAZO RANGEL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente

providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c261798d397e4ce07c682c623ce419e07dbb569c0de3ebfb014ef025fce90b2**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00386-00
DEMANDANTE:	EUFEMIA YANETH RODRIGUEZ ESTRADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **EUFEMIA YANETH RODRIGUEZ ESTRADA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con las peticiones presentadas, el **11 de junio de 2021** al **Departamento Norte de Santander** y la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los cuales se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a la demandante.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **EUFEMIA YANETH RODRIGUEZ ESTRADA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dcc7c21291653129f27ddefab8651338f2e7a0cc482ce4500caeac2581efd5**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00388-00
DEMANDANTE:	YOLANDA ROJAS VERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **YOLANDA ROJAS VERA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con las peticiones presentadas, el **23 de junio de 2021** al **Departamento Norte de Santander** y la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los cuales se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías a la demandante.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **YOLANDA ROJAS VERA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente

providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b67184e82a333e41013e7c1a17de2a472e150005d9addda9b871e25579bb4b**

Documento generado en 09/02/2023 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00390-00
DEMANDANTE:	EDILBERTO CAMARÓN FLÓREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **EDILBERTO CAMARÓN FLÓREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de julio de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **EDILBERTO CAMARÓN FLÓREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b9bcd9f72d2dd07adc822442c6f372324e38cf5cd6d044b6cc5d02080498e

Documento generado en 09/02/2023 12:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00391-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA VARGAS SANABRIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **CLAUDIA PATRICIA VARGAS SANABRIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de julio de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **CLAUDIA PATRICIA VARGAS SANABRIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64ddb843277da65912d9d6c47dee59231c464d36e33467f7ad5fe37f47121f1**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00392-00
DEMANDANTE:	ANGELICA SILVANA SANABRIA MEDINA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **ANGELICA SILVANA SANABRIA MEDINA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de julio 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **ANGELICA SILVANA SANABRIA MEDINA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd7d201424ebfde2c43516dca2de68aa31a0de823dbcb0132e50019b05a10b7**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00394-00
DEMANDANTE:	MARTHA ELENA PARADA RICO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **MARTHA ELENA PARADA RICO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de julio de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **MARTHA ELENA PARADA RICO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente

providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÒN – MINISTERIO DE EDUCACIÒN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181c95b90dc3bad7b2dd129899f08be83de5f1c2a4ba4e07f02c822e0ec24073**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00395-00
DEMANDANTE:	JESÚS MARÍA ARIAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **JESÚS MARÍA ARIAS RODRÍGUEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de julio de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **JESÚS MARÍA ARIAS RODRÍGUEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77bc1154485d682a2703ba89a318613e36ae44d3432cc6b8463e2196754e554c

Documento generado en 09/02/2023 12:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00396-00
DEMANDANTE:	LUIS HUMBERTO CARRILLO VILLAMIZAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **LUIS HUMBERTO CARRILLO VILLAMIZAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de julio de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **LUIS HUMBERTO CARRILLO VILLAMIZAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58506fc9d1874b0d6b04c614b7430c05be8e6e79914d401af5ab81bba9c6999d

Documento generado en 09/02/2023 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00397-00
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA CRISTO ANGARITA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **DIANA PATRICIA CRISTO ANGARITA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de julio de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **DIANA PATRICIA CRISTO ANGARITA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 *ibídem* y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34acf80da5134dc51a077f5ba9ad958d9c2765fec8e76408106e858a32d25fa1**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00398-00
DEMANDANTE:	BELCY YOLANDA PINTO DURAN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **ROSA EDITH VILLAMIZAR MORENO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de julio de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **BELCY YOLANDA PINTO DURAN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 *ibídem* y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ec9cd58b259a1a421775a78d3cf4dc5bd9dff20f24c520b637733e938b6618**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00399-00
DEMANDANTE:	LILIANA DEL PILAR SÁNCHEZ RUBIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **LILIANA DEL PILAR SÁNCHEZ RUBIO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de julio de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **LILIANA DEL PILAR SÁNCHEZ RUBIO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a31254dd5af701a31ca6667664fa17bdb5a3ff56e0e3e0d503dd006f364f21**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00400-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA BAYONA QUINTANA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **LUZ MARINA BAYONA QUINTANA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de julio de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **LUZ MARINA BAYONA QUINTANA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f23f0989e598ce1ba2eb062619150f3152f1da01a082de9ba789b7411f5eed**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00403-00
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO DÍAZ FUENTES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **JORGE ALBERTO DÍAZ FUENTES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con las peticiones presentadas, el **30 de junio de 2021** al **Municipio de Cúcuta** y la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los cuales se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, al momento en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que reconoció las cesantías al demandante.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **JORGE ALBERTO DÍAZ FUENTES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d12e0ae3ad396db929f45cc409b2077769f0ec3186baf118dbba0e46c10f08**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00404-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO DUARTE PACHECO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, revisada la misma se encuentra que no reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en efecto, encuentra el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 160° del CPACA, establece que *“quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*, a su vez el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión contenida en el artículo 306 del CPACA, señala que *“el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*.

Revisado el escrito de demanda, se advierte que la abogada Angelica Cohen Mendoza aduce actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme poder otorgado mediante Escritura Pública número 0395 del 12 de febrero de 2020, sin que se aporte el referido documento, resultando necesario acreditar la calidad con la que comparece al presente proceso.

En razón de lo expuesto, se inadmitirá la misma y se ordenará su corrección en los aspectos indicados. Conforme a lo brevemente expuesto, la **Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva del presente Auto, en consecuencia y atendiendo las previsiones del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** un término de diez (10) días a la parte demandante para que, bajo las advertencias de la norma en cita, subsane la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1327245ccbdea029f8c4d3da760fd2f0d59ae14ef6f2e9b411f6be3acbce6a**
Documento generado en 09/02/2023 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00407-00
DEMANDANTE:	LUZ JANETH MANTILLA VILLAMIZAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **LUZ JANETH MANTILLA VILLAMIZAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de agosto de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **LUZ JANETH MANTILLA VILLAMIZAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75856082d20a82601e4c1215e8327a1999c52fd079b394500e25d644a596f930**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00409-00
DEMANDANTE:	FLOR PIEDAD LUNA GAMBOA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **FLOR PIEDAD LUNA GAMBOA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de agosto de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **FLOR PIEDAD LUNA GAMBOA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084c085e2aa51a54729d7be3b15d5926f9d9c80cbfd9088ba3a13feba2c660ae**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00410-00
DEMANDANTE:	MATILDE LAMUS PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **MATILDE LAMUS PÉREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de agosto de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930812892371fcab93d9f781d68c3314093511b2a4bb329c3ae91b0e5430e126**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00411-00
DEMANDANTE:	YAJAIRA COLLANTES SANDOVAL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **YAJAIRA COLLANTES SANDOVAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de agosto de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **YAJAIRA COLLANTES SANDOVAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb55a8d0c8c4b2f6f922021ebd5cdb709c436dbef49661f17ca20c7923d1f33**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00415-00
DEMANDANTE:	SILVIA AYDEE MENESES JAIMES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **SILVIA AYDEE MENESES JAIMES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de agosto de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **SILVIA AYDEE MENESES JAIMES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928bd21a8fc139434627217c2a6fd6781089c2931fa522b5c06c46d38472b540**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00420-00
DEMANDANTE:	YEZMITH CAROLINA VARGAS PEÑALOZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **YEZMITH CAROLINA VARGAS PEÑALOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **26 de julio de 2021**, al **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **YEZMITH CAROLINA VARGAS PEÑALOZA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166780638067b1e1bba06532a594e57adb6b0b7f7fc6f9788995d0ee39ddd6c4**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00424-00
DEMANDANTE:	CARMEN ESTELLA CHACÓN DE HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **CARMEN ESTELLA CHACÓN DE HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **24 de septiembre de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **CARMEN ESTELLA CHACÓN DE HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23b3db828cb2e0cdfb2747da35af08179687fbd7526f5465bdf9680cabdd3ed**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00429-00
DEMANDANTE:	GERALD IHOVANNY DELGADO GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **GERALD IHOVANNY DELGADO GARCÍA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **24 de septiembre de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **GERALD IHOVANNY DELGADO GARCÍA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4698afee6c949d450093d3ccb8aac05ec96ca63867065eba22c13513fc44bc39**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00436-00
DEMANDANTE:	MARTHA ZUNEY YÁÑEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **MARTHA ZUNEY YÁÑEZ VILLAMIZAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **30 de julio de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **MARTHA ZUNEY YÁÑEZ VILLAMIZAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac229249c0753df28d896ea62b4d50ec1934513aa150714836e42e348f614ac9**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00437-00
DEMANDANTE:	MERLE RAMÍREZ AGUILAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **MERLE RAMÍREZ AGUILAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **30 de julio de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **MERLE RAMÍREZ AGUILAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b092f036dea50831da1d85fb6497da0a9f62ac7b600f2e4b90b5619accce65**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00438-00
DEMANDANTE:	GLORIA ADELAIDA ROJAS CARVAJAL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **GLORIA ADELAIDA ROJAS CARVAJAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **30 de julio de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **GLORIA ADELAIDA ROJAS CARVAJAL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc12d47168520db209d41c6f9ab65bc33161beb5c984463ee9738804d71ee86**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00439-00
DEMANDANTE:	GUDIELA DEL SOCORRO TAMAYO CARMONA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **GUDIELA DEL SOCORRO TAMAYO CARMONA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **17 de marzo de 2022**, identificada con el radicado No. CUC2022ER008278, a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la cual se solicita el reconcomiendo de una pensión de jubilación.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **GUDIELA DEL SOCORRO TAMAYO CARMONA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a21b1f4aca7608e1541baf7de384b7411824f5eb0b5431f1987be3dc01cb2f**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00440-00
DEMANDANTE:	OBEL SALCEDO DURAN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **OBEL SALCEDO DURAN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **30 de julio de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **OBEL SALCEDO DURAN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31837fc4f10155eebab97baa0cf0e5f43184d62d99b28bd1a9985b692fee50b**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00441-00
DEMANDANTE:	MARIBEL HEREDIA OJEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **MARIBEL HEREDIA OJEDA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **30 de julio de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **MARIBEL HEREDIA OJEDA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad20d1c2eef78751b5102a658af36a4106f370a17a0f5b31476cb1b783255aa**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00442-00
DEMANDANTE:	DORIS ISABEL SALAZAR JAIMES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **DORIS ISABEL SALAZAR JAIMES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **10 de agosto de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **DORIS ISABEL SALAZAR JAIMES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072aa35e394e90d3746be6bbdd72ccb38afcb70e81f24e310723dcb01db5ebb**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00449-00
DEMANDANTE:	JAIRO CAMACHO VILLAMARÍN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el docente **JAIRO CAMACHO VILLAMARÍN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **10 de agosto de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al docente **JAIRO CAMACHO VILLAMARÍN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf660e49d72a0957068102ddb232612868f62d096f1e4fb0f95b7f8d6916d3f1**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2022-00450-00
DEMANDANTE:	ROSA ESTHER CALVO GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por la docente **ROSA ESTHER CALVO GARCÍA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **Ténganse** como acto administrativo demandado el siguiente:

Acto ficto o presunto, constitutivo del silencio administrativo negativo relacionado con la petición presentada, el **10 de agosto de 2021**, al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en la cual se solicita el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías al 15 de febrero del año siguiente a su causación, así como por la negativa a la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, conforme a lo regulado en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, los cuales fueron cancelados superando el término legal, esto es, al 31 de enero de 2021.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la docente **ROSA ESTHER CALVO GARCÍA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
 6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
 8. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
 9. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, envíese copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de la parte demandante, del Ministerio Público.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de este despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 11. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f2742c39a78e4f15b8bfa729200679ec7866fcfdc86543b88c453b5af23e3b**
Documento generado en 09/02/2023 12:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>